



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No.650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.

SAN MIGUEL, 22 DE FEBRERO DE 2022.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	5
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	58
VII. RECOMENDACIONES.....	59
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	59
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.....	59
X. PARRAFO ACLARATORIO.....	59

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Jocoaitique
Departamento de Morazán
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 061/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos, Proyectos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020 de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos:

- Evaluar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- Comprobar la veracidad, legalidad, pertenencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos generados en la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios.
- Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable al Municipio durante el periodo auditado.
- Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; y Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020 de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

Ingresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable

- Con base al Enfoque de Muestreo establecimos el Plan de Muestreo, para el Área de Ingresos, según los siguientes componentes: a) Objetivo del Muestreo. b) Universo. c) Población d) Unidad de Muestreo. e) Determinación del tamaño de la Muestra. f) Selección de los Elementos Muéstrales. g) Evaluación de la Muestra.
- Verificamos que los ingresos percibidos diariamente sean remesados en la cuenta bancaria de la Municipalidad de forma oportuna e íntegramente.
- Cuantificamos y Comprobamos si la Municipalidad ha realizado acciones administrativas y judiciales para la recuperación de la mora y verificación de la prescripción de la misma.
- Evaluamos la muestra para los rubros de Ingresos, verificando lo siguiente: a) Correcta aplicación del cobro por tasas e impuestos b) Que se encuentren registrados contablemente al 30 de abril de 2021.
- Verificamos si se han realizado Transferencias del FODES 75% al Fondo Municipal y 25%, asimismo de los Fondos de Emergencia.
- Verificamos la utilización de los fondos cobrados en concepto del 5% de fiestas cívicas y patronales.
- Verificamos el cumplimiento de funciones de la Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos si los bienes inmuebles están inscritos a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.
- Verificamos si está funcionando la Carrera Administrativa y si han sido registrados todos los empleados de carrera.
- Evidenciamos documentalmente la falta de contratación de auditoria externa.
- Verificamos la creación y funcionamiento de las siguientes unidades y comisiones: a) Acceso a la Información Pública b) Medio Ambiente c) Unidad de la Mujer.
- Comprobamos que se han elaborado los informes trimestrales del uso del FODES y se envíen oportunamente a ISDEM, asimismo que se hayan enviado a la Corte de Cuentas de la República los Presupuestos Municipales.

Egresos.

- Considerando el enfoque del muestreo establecido en la fase de planificación, determinamos una muestra representativa de los rubros Remuneraciones y Adquisición de Bienes y Servicios, definiendo lo siguiente: a) Objetivo del Muestreo, b) Universo. c) Población. d) Unidad Muestral. e) Definición de los atributos y Aseveraciones f) Determinación del tamaño de la Muestra. g) Selección de los Elementos Muéstrales. h) Evaluación de la Muestra.
- Para cumplir con el literal e, h) del procedimiento 1 Examinamos la muestra aplicando los siguientes atributos: a) Que se hayan realizado los correspondientes descuentos de ley (ISSS, AFP y Renta) y el pago oportuno de estos a las instituciones correspondientes b) Que la Planilla esté debidamente legalizada. c) Que el monto pagado en la planilla de salarios por personal permanente no sobre pase el 50% de la asignación FODES 25%. d) Que los empleados gocen de las prestaciones de Ley e) Verificamos que todos los empleados hayan firmado la correspondiente planilla de pago. f) Que el cheque o depósito a cuenta se haya emitido a nombre de cada empleado correspondiente y según el salario de su nombramiento o contratación. g) Verificamos los controles de marcaje y permanencia de los empleados en lugares de trabajo. h) Verificamos si se han realizado descuentos por incumplimientos en el horario de trabajo de los empleados i) Verificamos que el recalcu del ISR, estén de acuerdo a normativa cuando aplique j) Verificamos el registro contable correspondiente. k) Que la planilla pagada sea la misma enterada al ISSS y a la AFP. l) Verificamos que los aguinaldos se les haya aplicado el descuento de renta según el decreto 177-2015, y Decreto 540-2016.
- Verificamos que los pagos de dietas se encuentren de conformidad a los siguientes atributos. a) Que el monto pagado de dieta sea el establecido en el presupuesto. Disposiciones del Presupuesto o acuerdo municipal. b) Que exista convocatorias y control de asistencia a reuniones del Concejo Municipal, y firma del libro de actas y acuerdos municipales.
- Revisamos el Movimiento Migratorio de los funcionarios y/o empleados de puestos claves y verificamos que los pagos efectuados en concepto de dietas y salarios esté de acuerdo con lo efectivamente laborado.
- Verificamos si se ha utilizado más del 50% de fondo FODES 25% para el pago de salarios.
- Verificamos si hubo pagos indebidos del FODES 75% y FODES 25%.
- Verificamos la legalidad en el pago de deudas por adquisiciones y contrataciones efectuadas en períodos anteriores.
- Solicitamos el microfilm de cheques de las cuentas bancarias de los Fondos Propios, FODES 25% y 75%.
- Verificamos la Legalidad y pertinencia del uso de los fondos otorgados de conformidad a los decretos No. 650 y No. 687.

Proyectos.

- Establecimos el plan de muestreo para el Proyecto de Gestión de Adquisiciones de Bienes y Servicios, que contenga los siguientes componentes: 1) Objetivos del Muestreo. 2.) Universo. 3.) Población. 4). Unidad Muestral. 5.) Método (muestreo de Atributos) 6.) Técnica (Sistemático) 7.) Definición de atributos y sus desviaciones. 8.) Determinación del Tamaño de la Muestra. 9.) Selección de los elementos muestrales. 10.) Evaluación de la Muestra.
- Detallamos la información general, de cada uno de los proyectos que serán evaluados por el Técnico de la Corte de Cuentas de la República y los respectivos controles de compras de materiales y pagos de estimaciones.
- Verificamos si el Jefe de la UACI cumplió con las atribuciones establecidas por la normativa legal, en cuanto a: a) Elaboración y Presentación de Planes Anuales de Compras. b) Publicación en Comprasal de todos los Procesos de adquisición en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. c) Verificación de la Disponibilidad Presupuestaria antes del inicio de cada proyecto.
- Verificamos la existencia del nombramiento de administrador de contratos y la emisión de Informes de Contratos
- En el caso de los proyectos contratados por libre gestión corroboramos lo siguiente: a) si el proyecto se encuentra considerado en el Plan anual de compras. b) Carpeta Técnica o Perfil c) Convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas d)3 Ofertas y Cuadro Comparativo e) Contrato f) Orden de Inicio g) Plazo de Ejecución h) Garantías i) Estimaciones. j) Que los pagos según facturas estén de conformidad a los cheques, ofertas y contratos. k) Acta de Recepción Final. l) Que los expedientes se encuentren foliado.
- Para el caso del proyecto ejecutado por el sistema de contrato, evaluamos el proceso de licitación pública, corroborando lo siguiente: a) si el proyecto se encuentra considerado en el Plan anual de compras. B Bases de Licitación con su publicación. c) Convocatoria de la Licitación en el Sistema Electrónico de Compras Pública. d)Publicación de la Licitación en Medios de Prensa Escrita. e) Adendas si existen f) Acuerdo o Resolución del Nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas g) Acta de Recepción de Ofertas h) Evaluación de Ofertas i) Acta de Apertura de Ofertas. j) Informe de Evaluación de Ofertas. k) Acuerdo de Adjudicación l) Publicación de la Adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y Medio de Prensa Escrita y Notificación a los ofertantes.
- Verificamos si las Evaluaciones de Ofertas, se han realizado de conformidad a los criterios o parámetros establecidos en las bases de licitación, en los proyectos realizados por Licitación Pública, específicamente el proyecto “Introducción de agua potable en Caserío El Volcancillo”
- Verificamos la pertinencia de los gastos con fondos FODES 75%, en la realización de programas sociales realizados como proyectos, verificando los atributos siguientes: a) Que el programa cuente con un perfil b) Autorización del perfil por medio de acuerdo municipal.

- Considerando la inspección física preliminar y la muestra establecida para examen, solicitamos la evaluación técnica, y obtuvimos el informe respectivo.
- Verificamos la Legalidad y pertinencia del uso de los fondos otorgados de conformidad a los decretos No. 650 y No. 687; relacionado al área de ejecución de proyectos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial realizado a la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán; obtuvimos los siguientes resultados:

1. AUMENTO INDEBIDO DE SALARIOS DE PERSONAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó mediante Acuerdo No.9, del acta No.21 de fecha, 16 de octubre de 2020, nivelar los salarios de 10 empleados permanentes, de forma indebida, observándose que dicha decisión tuvo su afectación en un período en la cual existía prohibición, ya que fue durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período del Concejo Municipal; aunado a que los porcentajes incrementados no son iguales, no obstante haber realizado evaluaciones al desempeño del personal. El monto total en incrementos de sueldos de enero a abril de 2021, asciende a \$5,057.84, así:

No.	Cargo	Sueldo al Período 2020	Sueldo al Período 2021	Aumento Mensual	Total Aumento de enero a abril de 2021
1	Tesorera Municipal	\$ 501.67	\$ 700.00	\$ 198.33	\$ 793.32
2	Jefe UACI	\$ 590.00	\$ 700.00	\$ 110.00	\$ 440.00
3	Jefe del Estado de Registro Familiar	\$ 541.74	\$ 600.00	\$ 58.26	\$ 233.04
4	Cuentas Corrientes y Cobros	\$ 492.13	\$ 550.00	\$ 57.87	\$ 231.48
5	Ordenanza	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 100.00	\$ 400.00
6	Encargado de la Unidad Ambiental	\$ 380.00	\$ 500.00	\$ 120.00	\$ 480.00
7	Promotor Social	\$ 380.00	\$ 500.00	\$ 120.00	\$ 480.00
8	Unidad de la Mujer	\$ 400.00	\$ 500.00	\$ 100.00	\$ 400.00
9	Motorista	\$ 380.00	\$ 500.00	\$ 120.00	\$ 480.00
10	Fontanero Municipal	\$ 335.00	\$ 450.00	\$ 115.00	\$ 460.00
11	Auxiliar de Cuentas Corrientes	\$ 385.00	\$ 550.00	\$ 165.00	\$ 660.00
TOTAL		\$4,300.54	\$5,400.00	\$ 1,264.46	\$ 5,057.84

Los Artículos 31 y 57 del Código Municipal, establecen: Art.31. "Son obligaciones del Concejo: (...) 12. Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos

fortuitos o de calamidad pública. Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del Estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto. La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado. (...)" Art.57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar y efectuar respectivamente incrementos a los sueldos del personal de la Municipalidad durante el período de la prohibición de uso de fondos públicos, establecida en la normativa legal y la Tesorera Municipal, por realizar los pagos.

Lo anterior originó que se dejaran de invertir en el funcionamiento institucional, un monto de \$5,057.84.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal y la Tesorera manifestaron: "Según acuerdo Municipal Número nueve, acta Número veintiuno de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, este Concejo Municipal acordó nivelar los salarios por áreas de trabajo y ejecutarlo en el presupuesto 2021, Como se hace mención en la condición el aumento de sueldos al personal mencionado, se realizó dentro del plazo legal establecido ya que el acuerdo se tomó en fecha 16 de octubre del 2020, lo cual no estaba dentro del plazo de la prohibición, a esa fecha faltaban 195 días para que finalizara el periodo para el cual estos servidores fuimos electos, dichos ajustes salariales fueron incluidos en el presupuesto 2021, por lo que solicitamos que la condición sea subsanada y se tomen en cuenta los días calendarios del acuerdo. Se anexa: 1. Acta de aprobación de incrementos salariales"

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal y Tesorera Municipal, manifiestan: "Según acuerdo Municipal Número nueve, acta Numero veintiuno de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, el concejo municipal acordó realizar una remuneración para los empleados que por años no se les había reconocido su esfuerzo en beneficio de nuestra población. Las consideraciones para la realización de dicho incremento salarial, está basado primero, el recurso humano de nuestra municipalidad forma parte del fortalecimiento institucional y su respectivo funcionamiento, por lo que consideramos que invertir en el recurso humano de nuestra municipalidad no se puso en riesgo procesos institucionales. En lo referente a que los porcentajes no son iguales, el concejo considero que los parámetros o indicadores son; nivel educativo,

responsabilidad del puesto, capacidad técnica y administrativa para ocupar el puesto, competencias profesionales, rendimiento en el puesto, discrecionalidad del puesto, ejemplo no puede tener el mismo incremento salarial el puesto de trabajo del señor fontanero de la municipalidad, con el puesto de Jefe de UACI. Es importante mencionar que, en acta del 16 de octubre del 2020, quedaron fuera de dichos incrementos los puestos de secretaria municipal, contabilidad, sindicatura, y alcalde por estimar que son salarios acordes a la situación financiera de la municipalidad. En lo concerniente a que dichos incrementos salariales se realizaron durante el periodo de prohibición de usos de fondos públicos, consideramos que está dentro del plazo legal, ya que el acuerdo se tomó en fecha 16 de octubre del 2020, lo cual no estaba dentro del plazo de la prohibición a esa fecha faltaban 195 días para el proceso electoral. También es importante mencionar que existe un decreto legislativo 593, publicado en el diario oficial número 66, donde se declara emergencia nacional y estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio nacional producto del covid-19, y el artículo 31, numeral 12 del código municipal nos permite realizar dicho procedimiento en cuanto que manifiesta que: Salvo Casos Fortuitos o de Calamidad Pública. Según El Decreto Legislativo Antes Mencionado. Por todo lo anterior consideramos que la decisión tomada por el concejo municipal 2018-2021 está dentro del margen de legalidad. Se anexa copia del acuerdo Municipal Decreto Legislativo No. 593”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental no presentan mayores elementos de juicio que permitan modificar la observación, dado que el incremento de salarios a los empleados se hizo efectivo justo en el plazo de la prohibición establecida en la normativa legal, por ende, tuvo afectación en los fondos de la Municipalidad en el período de tiempo en el cual existía la mencionada prohibición; no obstante señalar que el Acuerdo Municipal se originó previo a dicha prohibición; de igual manera no procede el hecho señalar lo descrito en el Decreto Legislativo No.593, ya que en ninguna de sus partes señala que se pueden hacer incrementos salariales de manera selectiva, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

2. COBRO DE SALARIOS NO DEVENGADO.

Comprobamos que, durante el periodo auditado, el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal el pago salarios no devengados al Alcalde por un monto de \$616.67, cancelados con Fondos Propios, ya que se comprobó que se encontraban fuera del país y no existe evidencia documental que se halla originado debido al cumplimiento de misión oficial y/o haber solicitado las licencias correspondientes, según detalle:

Nombre	Cargo	Monto del Sueldo más gastos de Representación	Fechas no laboradas	Total, días	Días de permiso sin goce de sueldo o dieta	Monto Cancelado	Monto que debió descontarse
Fray Adalberto Arriaza	Alcalde Municipal	\$ 1,552.67	25 y 26 de julio 2018	2	0	\$ 1,552.67	\$ 100.17
			10 y 11 de diciembre 2018	2	0	\$ 1,552.67	\$ 100.17
			21/01/19	1	0	\$ 1,552.67	\$ 50.09
			14 al 17 de feb. 2019	4 días	0	\$ 1,552.67	\$ 165.89
			6 y 7 de mayo de 2019	2	0	\$ 1,552.67	\$ 100.17
			19 de julio de 2019	1	0	\$ 1,552.67	\$ 50.09
			29 de octubre de 2019	1	0	\$ 1,552.67	\$ 50.09
Total, Pagos Indebidos							\$ 616.67

Los Artículos 57 y 86 Inc. Primero del Código Municipal, establece: Art.57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma” Art.86, Inc. Primero. “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar a la Tesorera Municipal, cancelar sueldos completos al Alcalde, no obstante que El no laboró en esos períodos, a su vez se encontraban fuera del país.

Lo anterior origina disminución en los fondos municipales por un monto de \$616.67

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Alcalde Municipal manifiesta: “Las salidas como alcalde municipal 2018-2021 a la República de Guatemala sean realizado por invitación de la mancomunidad trinacional fronteriza Rio Lempa, MTFRL. El objetivo es conocer políticas públicas locales transfronterizas, como Hambre cero, Bosques para siempre y aguas compartidas. Luego se dio un plan de seguimiento a dicha mancomunidad Por dos vistas más. (se anexa carta de invitación y programa de Ruta)

Las visitas realizadas a la República de Honduras, están enmarcadas en encuentros a la mancomunidad binacional, Asociación binacional de municipios lencas (AMIMLENCA) dichas reuniones se realizaron como miembro de la mancomunidad de municipios del norte de Morazán del cual el municipio de Jocoaitique es parte de dicha mancomunidad. (se anexa carta de gerente de mancomunidad). En periodo 2018-2021 fui nombrado vicepresidente de los alcaldes de Morazán en asamblea general, dentro de las funciones a realizar esta el fortalecer las relaciones intermunicipales entre los 26 gobiernos locales, de igual manera la búsqueda de gestión y cooperación para el desarrollo económico local, en ese marco de búsqueda de gestión se visitó la ciudad de Houston, para conocer propuestas de programas de desechos sólido, escuelas de futbol, búsqueda de talentos, programa de becas. (se anexa carta de asesor de COMURES)”

En nota recepcionada el 09 de diciembre de 2021, la Síndico Municipal manifiesta: “Durante el período que la Síndica Municipal estuvo de maternidad (01 de diciembre de 2018 al 01 de febrero de 2019, gozaba de incapacidad en concepto de maternidad, la remuneración que recibía en ese período era en concepto de dietas; si bien es cierto no asistió a ninguna sesión de Concejo Municipal durante el período en cuestión, se le asignaron responsabilidades por el Concejo Municipal, tales como: firmas autorizadas para liberación de cheques como lo establece el Acta No.1, Acuerdo No.2, de fecha 02 de mayo de 2018, función que siguió desempeñando durante el período de su incapacidad.”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: “Comentario Alcalde municipal. Las salidas como alcalde municipal 2018-2021, a la República de Guatemala sean realizado por invitación de la mancomunidad trinacional fronteriza Rio Lempa, MTFRL. El objetivo es conocer políticas públicas locales transfronterizas, como Hambre cero, Bosques para siempre y aguas compartidas, dicha actividad fue acompañada por miembros del concejo municipal, productores del municipio, equipo técnico de la municipalidad, dentro de los proyectos a compartir se encuentran: PPLT Aguas Compartidas: Contribuye a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones, implementando una gestión integral, sustentable y compartida del recurso hídrico, implementando sistemas de agua en poblaciones vulnerables, administradas por Juntas de Agua de la misma comunidad, las cuales están teniendo éxito. PPLT Bosques para Siempre: Implementación de un sistema transfronterizo de bosques y áreas protegidas, para la conservación de los ecosistemas de la Región Trifinio, con participación conjunta de gobiernos nacionales, municipales, comunidades y propietarios privados. Conozca como los gobiernos locales implementan técnicas y políticas de protección de sus bosques. PPLT Hambre Cero: Esta es la que más nos interesa, dicha Política Pública contribuye a la erradicación del hambre, la pobreza extrema y la marginación, para ello se ejecutan diferentes programas: ALFASAN: Programa que trabaja en la erradicación del Analfabetismo y educación en Seguridad Alimentaria y Nutricional, para disminuir la desnutrición en los municipios en los cuales se ejecuta.) Diversificación Productiva: Programa dirigido a productores y agricultores,

mediante la promoción y fortalecimiento organizacional e implementación de tecnologías que permiten la diversificación productiva de las parcelas de los participantes, con el fin de contribuir a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, SAN, de familias que viven en condiciones de pobreza en municipios de la Región Trifinio, mejorando la disponibilidad y el acceso de alimentos. Escuela Agroecológica: Centro para la formación de agricultores de la Región Trifinio con técnicas alternativas de protección al medio ambiente y producción de alimentos 100% natural. Empresa Río Lempa: promotora del desarrollo económico territorial y la Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través de la compra de granos básicos a los agricultores y productores de los municipios socios; las ganancias se destinan a atender emergencias alimentarias y nutricionales de las poblaciones más vulnerables de la Región Trifinio. Luego se dio un plan de seguimiento a dicha mancomunidad por dos vistas más, del intercambio realizado nos permitió crear el depto. De agricultura y seguridad alimentaria de nuestra municipalidad. Es importante tomar muy en cuenta que el código municipal nos permite este tipo de asociatividad por medio del artículo 11. Art. 11.-del código municipal, Los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios. Por lo tanto, no necesariamente se obtiene los proyectos de manera inmediata, si no por medio de procesos técnicos, administrativos y financieros de organismos cooperantes. (se anexa carta de invitación programa de Ruta, acuerdo municipal) Desde el año 2009 los concejos municipales de la ciudad de Jocoaitique han sido precursores del trabajo territorial al formar parte de la mancomunidad del norte de Morazán, logrando proyectos de gran magnitud para la zona norte de Morazán, tales como introducción de agua potable para los municipios de Perquín y Jocoaitique a través de organismos como lo es la unión europea y el fondo vasco. plan de soberanía alimentaria para los municipios de Jocoaitique, Arambala, Perquín. San Fernando, Torola, Menguara, plan de turismo de ruta de paz, fortalecimiento institucional, prevención de violencia, plan de género. Por lo tanto, las visitas a la mancomunidad ABIMLENCA en la Republica de Honduras, consistió en dar seguimiento a dichos proyectos, así como la puesta en marcha de nuevos convenios, dando cumplimiento al plan estratégico de la AMNM, fortalecimiento del tejido social y articulación interinstitucional de acciones Binacionales de desarrollo con Mancomunidad lencas de la sierra de la paz, de la Republica de Honduras, todo este proceso se tuvo el acompañamiento del ministerio de relaciones exteriores, compres, unión europea. (se anexa carta de gerente de mancomunidad.)

En periodo 2018-2021 fui nombrado vicepresidente en asamblea general de 20 de junio de 2018 acta número dos. Dentro del reglamento de organización y funcionamiento artículo 21 está la facultad de fortalecer las relaciones intermunicipales y la búsqueda de gestión y cooperación interna y externa, para el logro de los fines del concejo departamental de alcaldes, en ese marco de búsqueda de gestión se visitó la ciudad de Houston, para conocer propuestas de programas de desechos sólido, escuelas de futbol, búsqueda de talentos, programa de becas. Es importante hacer del conocimiento que las

visitas realizadas en los distintos espacios que me correspondió representar al municipio, mancomunidad, concejo de alcaldes se ejecutaron en días de fines de semana para no poner en dificultad la agenda municipal, de igual manera no se erogó fondos municipales para cubrir dichas actividades a mi persona, la cual en su mayoría fueron cubiertas de forma personal. (se anexa carta de presidente del concejo departamental de alcaldes de Morazán) Comentario de la Sindica Municipal Con Respecto a este resultado, ya se realizó el reintegro de los fondos por un monto de \$714.13 dólares (Setecientos Catorce 13/100 dólares) a la Cuenta Corriente N° 00620001256 FONDOS PROPIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, del banco Hipotecario de El Salvador, S.A. Se Anexa: Transferencia realizada a la Cuenta Corriente N°00620001256, Formula de Ingreso No.: 0965940, Comprobante de Deposito a la Cta. De la municipalidad”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a que no se presenta evidencia documental de que el Concejo Municipal le autorizara mediante Acuerdo Municipal al Alcalde Municipal la realización de misiones oficiales en Guatemala y Honduras, de igual manera no se presenta la documentación pertinente sobre los beneficios que estas “misiones oficiales”, produjo en beneficio de la población de Jocoaitique; Considerando los comentarios de la Síndico Municipal y evidencia documental presentados, el monto señalado se supera ya que existen derechos de licencia por maternidad establecidos en el Código de Trabajo, y en el Reglamento Interno de la Municipalidad, la observación se modifica respecto al monto cuestionado, así: ($\$1,543.44 - \$ 829.31 = \$ 714.13$), la disminución de \$829.31, corresponde a las dietas de la Síndico diciembre 2018 y enero 2019. Señalando que posterior a la lectura del borrador de informe se realizó el reintegro respectivo por un monto de \$714.13; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene por un monto de \$616.67; monto que corresponde al cobro de salario no devengado de parte del Alcalde Municipal.

3. PAGOS EFECTUADOS SIN PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal realizar pagos por un monto de \$86,505.45 con fondos FODES 75%, relacionados a deudas de proyectos realizados en el período de los años 2015 al 2018; sin que el Contador Municipal haya realizado el registro contable correspondiente a fin de reconocer dicha deuda.

Los Artículos 66, 78 y 86 del Código Municipal, establece: Art.66 “Son obligaciones a cargo del Municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente (...)” Art.78 “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén

consignados expresamente en el presupuesto”. Art.86 “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)”

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

El Artículo 103 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones.”

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El Devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal por no haber registrado las obligaciones de años anteriores y por la Tesorera Municipal por haber realizado los pagos sin verificar la existencia de dichos registros.

Esto genera que los pagos carezcan de transparencia y se afecte el presupuesto corriente, dando lugar a que las cifras de los estados financieros sean erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, Tesorera y Contador Municipal, manifiestan: “Hacemos referencia que no se hizo el devengamiento oportuno, a esta fecha ya se encuentran cancelados. Se procedió hacer la modificación en Presupuesto 2021, para efecto de reconocer y provisionar las obligaciones con recursos y superar la inconsistencia con la que se cuenta a la fecha: Se solicitó autorización al Concejo Municipal para hacer la modificación pertinente en el SAFIM lo anterior para demostrar que se está superado la inconsistencia a la fecha. Se anexa Acuerdo Municipal, Registro de modificación en SAFIM y hoja de reprogramaciones”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Contador y Tesorera Municipal, manifiestan: “Efectivamente, a esa fecha no se realizó el devengamiento oportuno en la

cuenta Acreedores Monetarios por Pagar del Periodo 2015-2018, sin embargo, el Contador Municipal solicito al concejo Municipal la autorización para hacer las respectivas modificaciones al SAFIM, las cuales fueron aprobadas, y al 30 de noviembre del 2021 en el Balance de comprobación se puede verificar que ya aparecen todos los Acreedores Monetarios por Pagar que están pendientes a la fecha. Se anexa Balance de Comprobación al 30 de noviembre 2021”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia, por el contrario, la ratifican que no se hizo el devengamiento oportuno de las deudas, afectando con ello las cifras de los estados financieros y el presupuesto institucional corriente. Es importante mencionar que en el Reglamento Interno de Trabajo establece al personal desempeñar con diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal y Contador en su oportunidad debieron observar que no existían cifras presupuestarias para realizar el pago de deudas, sin embargo, registraron los pagos como si se hubieran generado en ese período. En virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

4. INCUMPLIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS FODES Y FONDOS DE EMERGENCIA POR COVID 19.

Comprobamos que la Municipalidad de Jocoaitique invirtió de los recursos FODES 75%, un monto de \$ 43,000.00 en el manejo de la emergencia por COVID-19 y \$299,169.70 provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687 de 2020, no obstante, verificamos los siguientes incumplimientos:

1. No se designó mediante acuerdo a funcionarios y/o empleados responsables de la Ejecución del Plan, en el marco de la emergencia por COVID-19.
2. No se presentó los Anexos 1, 2, 3 y 4, establecidos en los Lineamientos para la Liquidación de los Fondos FODES utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia de COVID- 9, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.
3. El Concejo Municipal y Tesorera no han remitido al Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa, informes sobre el uso de los recursos FODES 75% y 2% y de los fondos de emergencia provenientes del Gobierno Central, de los Decretos 650 y 687, en el manejo de la pandemia por COVID-19.
4. La Jefe UACI no publicó en COMPRASAL, las resoluciones de adjudicación de adquisiciones de bienes, realizados por la modalidad de libre gestión, según detalle:

DETALLE DE ADQUISICIONES	MONTOS ADQUIRIDOS	FUENTE DE RECURSOS
Compra de productos alimenticios para la entrega a familias afectadas del municipio de Jocoaitique.	\$ 21,012.51	FODES 75%

DETALLE DE ADQUISICIONES	MONTOS ADQUIRIDOS	FUENTE DE RECURSOS
Paquetes alimenticios e insumos de bioseguridad, para familias afectadas por el COVID19.	\$ 22,806.00	Fondos de Emergencia por COVID-19
Productos de bio-seguridad	\$ 4,790.25	Fondos de Emergencia por COVID- 19
Compra de 1,000 qq de sulfato	\$ 14,000.00	Fondos de Emergencia por COVID- 19
compra de 10 estanques de geomembrana y alevines de tilapia	\$ 4,600.00	Fondos de Emergencia por COVID- 19
Compra de 10,500 pollos y 53 qq de concentrado para inicio; 1050 bolsas plásticas para entrega a familias del Municipio de Jocoaitique.	\$ 10,588.50	Fondos de Emergencia por COVID-19
Compra de semilla e insumos para huertos caseros	\$ 4,205.00	Fondos de Emergencia por COVID-19
Compra de semilla de zacate y concentrado para ganado lechero	\$ 3,997.50	Fondos de Emergencia por COVID-19
Total	\$ 64,987.25	

El Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 624 “Disposiciones Transitorias Para Utilizar La Totalidad del 75% de la Asignación Correspondiente a los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2020 Asignado Por Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios” emitido el 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 85 Tomo N° 427 del 28 de abril del mismo año con vigencia a partir de ésta última fecha, establece: “Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo”.

El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 625 “Disposición Transitoria para que la Municipalidades hagan uso del 2% del FODES destinado para la atención, prevención y combate de la pandemia por COVID-19 en sus territorios,” emitido el 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 85 Tomo N° 427 del 28 de abril del mismo año con vigencia a partir de ésta última fecha, establece: “(...) Será obligación de las Municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 en sus territorios”

El Artículo 1 del Decreto Legislativo 668 de fecha 18 de Junio de 2020, Disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, para

poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales, y comunidades y pago de salarios entre otros , a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos por los estragos sufridos por las depresiones tropicales “Amanda” y “Cristóbal” y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador. Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de 120 días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo.”

DECRETO LEGISLATIVO 669. 18 DE JUNIO DE 2020 Disposición transitoria para utilizar la totalidad del 25% de la cuenta correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del ejercicio fiscal, asignado por Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. “Art.1. Se faculta de manera transitoria a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de Junio , Julio y Agosto del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios para el pago de salarios y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.”

El Decreto Legislativo 608, Publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, y Decreto 674 de fecha 22 de junio de 2020, en el Artículo 14-A inciso primero, 14-C Y 14-D, establecen: 14-A: “Créase el Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, en adelante El Comité, con el objetivo de (i) ejercer una tutela de la transparencia de la administración y ejecución de los recursos que conforman el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción; (ii) ejercer una función de veeduría de seguimiento de la administración y ejecución de los referidos recursos; (iii) dar informes mensuales a la Asamblea Legislativa; y (iv) dar informes mensuales a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación masiva en todo lo que corresponda sobre la implementación y ejecución de los recursos asignados para este Fondo de Emergencia” Art. 14-C “Todos los funcionarios públicos relacionados a los fondos públicos autorizados en el presente decreto, deberán entregar al comité de seguimiento y veeduría ciudadana del fondo de emergencia, recuperación y reconstrucción económica, sin reserva, toda la información en la forma y fondo que éste les requiera y deberán cumplir con los principios de máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, integridad, igualdad, sencillez, gratuidad y rendición de cuentas” 14-D. “Al incumplimiento por parte de los funcionarios obligados a dar información, se le aplicará el régimen de responsabilidad patrimonial de la administración pública y de sus funcionarios previsto en el artículo 63 de la ley de procedimientos administrativos, incluyendo la responsabilidad patrimonial en carácter personal, así como la responsabilidad penal respectiva, cuando correspondiere. Toda petición de información emanada del comité de seguimiento y veeduría ciudadana es de

obligatorio cumplimiento y deberá debidamente atendida en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción de la misma”

El numerales 4 y 6, del Romano V de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por el Estado de Emergencia Nacional Decretado por la PANDEMIA COVID-19 emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(UNAC) del Ministerio de Hacienda el 19 de marzo de 2020, establece: 4. “Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, www.comprasal.gob.sv, tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos”...6. Deberán generarse Instrumentos de Contratación (Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia) en FORMA SIMPLIFICADA, es decir con el contenido de requerimientos mínimos que la institución señale al efecto, evitando excesos de formalismos.

Los Lineamientos Para La Liquidación de Fondos FODES, Utilizados Para Atender La Emergencia Nacional Decretado Por La Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 y 21 de mayo de 2020 respectivamente, establece: Romano IV LINEAMIENTOS GENERALES “Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna”. Numeral 1 del Romano Vi Aspectos Administrativos “1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan”. Romano VII Aspectos Financieros, Numerales 2, 3, 5, 6 y 7: “...2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo; 3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3);...5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2). a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19; b) Número de cuenta bancaria;

c) Nombre de la cuenta bancaria; d) Monto presupuestado y aprobado; e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto; f) Total del monto ejecutado; g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado. 6. Copia de las conciliaciones bancarias; y 7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, la Tesorera Municipal y la Jefe UACI, al no cumplir con las directrices establecidas para el Manejo de los fondos invertidos en el manejo de la Pandemia por COVID-19, provenientes de recursos FODES y de los Decretos Legislativos 650 y 687.

Lo anterior origina falta de transparencia en el manejo de los fondos asignados por la emergencia COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, Tesorera y Jefe UACI, manifiestan: “1.En los decretos legislativos emitidos por la Asamblea Legislativa, no hace referencia nombrar a una persona encargada de la ejecución del Plan para atender la Emergencia de la Pandemia Covid-19; Sin embargo, la elaboración y ejecución del Plan, estuvo liderada por la Comisión Municipal de Protección Civil, Presidida por el Alcalde Municipal, y las erogaciones fueron aprobadas por el Concejo Municipal. 2.No se cumplió por el hecho que las erogaciones de los fondos ya se habían realizado al momento que la Corte de cuenta emitiera y divulgara, los lineamientos de Liquidación de los Fondos autorizados bajo el primer decreto. 3.Con respecto a esta observación, no se presentaron los anexos respectivos a Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa. 4.Se anexan Términos de referencia para la compra de productos alimenticios, paquetes alimenticios e insumos de bioseguridad para las familias afectadas por la pandemia Covid-19. (Ver Anexo) 5. Con respecto a la publicación de la adjudicación en el sistema se incumplió debido a que se venció la clave de acceso y se estaba en tiempo de pandemia y no se restableció en el momento oportuno”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorera y Jefe UACI, manifiestan: “1. No se designó mediante acuerdo a funcionarios y/o empleados responsables de la Ejecución del Plan, en el marco de la emergencia por COVID 19. En los decretos legislativos emitidos por la Asamblea Legislativa, no hace referencia nombrar a una persona encargada de la ejecución del Plan para atender la Emergencia de la Pandemia Covid-19; Sin embargo, la elaboración y ejecución del Plan, estuvo liderada por la Comisión Municipal de Protección Civil, Presidida por el alcalde Municipal, y las erogaciones fueron aprobadas por el Concejo Municipal. Es claro que en los Lineamientos para la liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la EMERGENCIA NACIONAL decretada por la pandemia COVID-19, emitida por la Corte de Cuentas de la República el 11 y 21 de mayo del 2020 respectivamente, establece:

Romano IV Lineamientos Generales “Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los fondos objeto de los presentes lineamientos”. Con lo anteriormente expuesto, el Concejo municipal a marzo ya había elaborado y aprobado el Plan de Acción por la Comisión Municipal, luego con la entrada en vigencia de los lineamientos en mayo, se procedió a realizar la actualización del Plan de Actividades, Pese a ello no se nombró a una persona específica para la liquidación de los fondos, sin embargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, junto a Sindicatura elaboraron los informes trimestrales los cuales fueron firmados por los integrantes de la comisión Municipal de Protección Civil. Se Anexa: Plan de Acción a marzo. Plan de actividades actualizado en mayo, Actas de Aprobación de los Planes de la CMPC. 2. No se presentó los Anexos 1, 2, 3 y 4, establecidos en los Lineamientos para la Liquidación de los Fondos FODES utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia de COVID 19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República. Efectivamente no se presentaron los respectivos anexos señalados en los Lineamientos de la Corte de cuenta emitidos en mayo del 2020, a esa fecha ya habíamos realizado erogaciones del Fondo FODES 75%, en este caso tenderemos que presentar a posteriori la liquidación de los egresos, sin embargo, se encuentran todos los soportes que respaldan cada gasto. 3. El Concejo Municipal y Tesorera no han remitido al Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa, informes sobre el uso de los recursos FODES 75% y 2% y los fondos de emergencia provenientes del Gobierno Central, de los Decretos 650 y 687, en el manejo de la pandemia por COVID 19. Con respecto a esta observación, no se presentaron los anexos respectivos a Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa, sin embargo, procederemos a posteriori a la presentación de la liquidación de los fondos a ambas instituciones 4. No se elaboró términos de referencia del proceso de la compra de productos alimenticios, Paquetes Alimenticios e insumos de bioseguridad para familias afectadas por el COVID19, adquiridos con recursos FODES 75% y Fondo de Emergencia por COVID 19. Con respecto a esta observación en nota entregada con fecha 14 de diciembre se presentaron los Términos de Referencia para la compra de productos alimenticios, paquetes alimenticios e insumos de bioseguridad para las familias afectadas por el covid-19, sin embargo, se presentan nuevamente y se anexa el acuerdo de elaboración y aprobación de los TDR. Se anexa: Copia de Términos de Referencia para la adquisición de paquetes alimenticios e insumos de bioseguridad para las familias afectadas por el covid-19 del municipio de Jocoaitique. Certificación de acuerdo N° 7, Acta N°14 de fecha 20 de julio de 2020 “Autorización para la elaboración de TDR”. Certificación de acuerdo N° 14, Acta N°15 de fecha 31 de julio de 2020 “aprobación para la elaboración de TDR”. 5. La jefa UACI no publicó en COMPRASAL, las resoluciones de adjudicación de adquisiciones de bienes, realizados por la modalidad de libre gestión, según detalle: (...) Con respecto a la publicación de la adjudicación, en el sistema se incumplió debido a que se venció la clave de acceso al sistema, en ese momento aún se estaba en pandemia y no se reestableció en el momento oportuno”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración no muestran mayores elementos de juicio que ameriten modificar o superar la observación, dado que corresponden a incumplimientos en el manejo de los recursos de la Pandemia por COVID-19, los cuales a su vez se confirman en dichos comentarios; es importante recalcar que los Lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República en tal contexto, hacen mención a la delegación de los responsables del plan para atender la emergencia; situación que únicamente se puede dar a través de un Acuerdo Municipal; lo único que se modifica en relación a lo comunicado preliminarmente son los términos de referencia del proceso de compra de productos alimenticios e insumos de bioseguridad para familias afectadas por el COVID-19, documento que fue presentado por la Administración, no obstante por los demás incumplimientos no se justifican; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

5. TRANSFERENCIAS INTERNAS DE FONDOS DE EMERGENCIA AL FODES 25% SIN REINTEGRAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, para que realice transferencias internas de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes de los Decretos Legislativos, No. 650 y No. 687, para que fueran utilizados en gastos que no están relacionados a lo regulado en dichos decretos, ya que dichos fondos fueron utilizados en gastos de funcionamiento administrativo (FODES 25%) , por el monto total de \$18,454.25, lo cuales no han sido reintegrados a su cuenta de origen, Según detalle

PRESTAMOS PENDIENTES DE REINTEGRAR	MONTO
DEL FODES 25%	\$ 18,454.25

Los Artículos 31 numeral 4 y 13; 34 y 57, del Código Municipal, establecen: Art. 31 “Son obligaciones del Concejo: (...) 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (...) 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos (...)” Art.34 “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.” Art. 57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial N°140, Tomo N°428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo,

parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”

Los Artículos 2 y 11 inciso segundo, del Decreto Legislativo 608, publicado en Diario Oficial Número 63, Tomo N°426, de fecha 26 de marzo de 2020, establecen: Art.2 “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19” Art.11 “(...)El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia (...)”

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo- Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.

Los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N°703, publicado en el Diario Oficial N°156, Tomo N°428 de fecha 2 de agosto de 2020; establecen: Art.2 “Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la

Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000.000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00” Art.3 “Los fondos obtenidos del Contrato de Préstamo en referencia, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha”

Los Artículos 2 y 6 inciso primero del Decreto Legislativo 797, publicado en el Diario Oficial N°256, Tomo N°429 de fecha 28 de agosto de 2020; “Reformas al Decreto Legislativo N°608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°63, Tomo N°426, de la misma fecha”; establecen: Art. 2. “Reformase el artículo 2, de la siguiente manera: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021” Art. 6: “Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis Millones setecientos Mil 00/100 Dólares De Los Estados Unidos de América (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos (...)”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar transferencias entre las cuentas institucionales, sin realizar los reintegros respectivos.

Lo anterior, incide en que la Administración Municipal se limite al uso de \$18,454.25 para fines previstos con el Fondo FODES y Decretos Legislativos 650 y 687.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, manifiestan: “Las transferencias y/o prestamos internos que se hicieron de los Fondos Covid-19 y Tormenta Amanda fueron aprobados por el Concejo Municipal debido a la falta de liquidez por el retraso del FODES, dichos fondos fueron utilizados en gastos de funcionamiento y administrativos y para ejecución de proyectos del FODES 75% y 2%. Todas las transferencias quedaron en el acta de traspaso a la administración 2021- 2024, El Concejo municipal acordó hacer los reintegros a dichos préstamos, y existiendo un compromiso de cumplir con el 100% de los reintegros en futuras fechas. Ver objeto en archivo adjunto”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “Las transferencias y/o prestamos internos que se hicieron de los Fondos Covid-19 y Tormenta Amanda fueron aprobados por el concejo municipal debido a la falta de liquidez por el retraso del FODES, los fondos pendientes de reintegrar son correspondientes a la fuente de recurso FODES 25%, dichos fondos fueron utilizados en gastos de funcionamiento. Todas las transferencias quedaron en el acta de traspaso a la administración 2021-2024, El Concejo municipal acordó hacer los reintegros a dichos préstamos, y existiendo un compromiso de cumplir con el 100% de los reintegros en futuras fechas. Se anexa: 1. Acuerdos municipales, donde la actual administración se compromete a realizar los reintegros pendientes. 2. Nota de solicitud al concejo municipal 2021-2024 para reintegro de los fondos”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración; estos no contribuyen a dar por superado totalmente la deficiencia señalada; no obstante, manifestamos que se logró justificar el equivalente a \$87,220.45; que corresponden a reintegros que se hicieron a la cuenta donde se habían generado las transferencias; de tal manera que el monto observado asciende a \$18,454.25; pendientes de reintegrar, del fondo FODES 25%; sin embargo; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene; el detalle de las transferencias realizadas es:

PRESTAMOS PENDIENTES DE REINTEGRAR AL 30 DE ABRIL DE 2021.	MONTO	FECHA	MONTO DEL RIENTEGRO
DEL FODES 25%	\$ 50,454.25	28/09/2021	\$ 14,000.00
		09/11/2021	\$ 18,000.00
DEL FODES 75%	\$ 30,220.45	21/07/2021	\$ 30,220.45
DEL FODES 2%	\$ 20,000.00	21/07/2021	\$ 20,000.00
DE LA CUENTA DE FIESTAS PATRONALES (75% FODES)	\$ 5,000.00	21/07/2021	\$ 5,000.00
TOTAL	<u>\$105,674.70</u>		<u>\$ 87,220.45</u>
	(a)		(b)
Monto pendiente de reintegrar c=a-b		<u>\$ 18,454.25</u>	

6. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que, en el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; el Concejo Municipal, autorizó que se realizaran erogaciones por un monto total de \$160,246.99 con recursos del FODES 75% de los cuales \$10,927.78, se hicieron mediante erogaciones directas (VER ANEXO 1) y \$149,319.21, bajo la modalidad de proyectos con perfil (VER ANEXO 1). correspondiente a pagos en adquisiciones de bienes y servicios diferentes a los que establece la normativa legal, para realizarse con dicho fondo.

Los Artículos 31, numeral 4, 57, 86 y 91 del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. Art.57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma” Art. 86 “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)”. Art. 91 “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El Artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en

una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar y realizar erogaciones con recursos del FODES 75%, no obstante que los gastos corresponden a eventos propios del funcionamiento municipal.

Lo anterior ocasionó que se deje de invertir en obras de desarrollo local y programas sociales un monto total de \$ 160,246.99

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, Tesorera y Jefe UACI, manifiestan: “Las erogaciones fueron realizadas dentro de los diferentes perfiles que fueron aprobados con fondos FODES 75% tales como: 1. Apoyo a personas de escasos recursos económicos a través de transporte en situación de emergencia, citas médicas y traslado de paquetes agrícolas del municipio. 2. Fiestas patronales, titulares, comunitarias y conmemorativas municipio de Jocoaitique 3. Mantenimiento y reparación para el buen funcionamiento de equipo, transporte, maquinaria, mobiliario y equipo. 4. Fiestas patronales, titulares, comunitarias y conmemorativas del municipio de Jocoaitique. 5. Fiestas patronales, titulares, comunitarias y conmemorativas del municipio de Jocoaitique 6. Extensión de línea eléctrica para familias de escasos recursos económicos del caserío el zapotal, cantón el rodeo. Los cuales han sido conforme y a la luz de lo que establece la Ley FODES Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio” “Como Concejo municipal sea cumplido con el Art 31 y 91 del código municipal; sea realizado una administración adecuada y razonable de los recursos y cada una de las erogaciones han sido canceladas con previo acuerdo municipal. Por otra parte, los perfiles anteriormente observados se han financiado con FODES 75%; a la luz de lo que establece el Artículo 5: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”. Con actividades como transporte de paquetes agrícolas, fontaneros, mantenimiento de sistema de alumbrado público, mantenimiento y reparación de vehículo, entre otras; sea contribuido e incentivado las actividades económicas del municipio; a través del impulso de la agricultura, campañas de limpieza,

seguridad con el alumbrado. Las erogaciones en fechas conmemorativas es parte cultural y social de nuestro municipio ya que contamos con historia de lucha y somos un precedente histórico de la guerra civil salvadoreña y como no apoyar las actividades enfocadas a recordar y transmitir a las futuras generaciones la historia. El mantenimiento de canchas es parte de actividades deportivas; se cuenta con escuela de fútbol; como municipio se tiene grandes precedentes deportivos a nivel nacional”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “Según el Art. 5.- de la Ley del FODES establece: “los recursos provenientes de este fondo municipal deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Basándonos en el artículo anterior, como concejo municipal aprobamos los pagos que se detallan en el anexo 1, los cuales están respaldados por los proyectos bajo modalidad de perfiles, que corresponden a programas sociales. Cada uno de estos pagos cuentan con cada uno de los soportes, (Acuerdos de elaboración y aprobación de perfiles, Boucher, planillas de pagos, recibos, Listas de Asistencia, etc.) Los gastos observados son los referentes a pagos de transportes, alimentación, que en su mayoría corresponde al perfil de prevención de la violencia, plan de convivencia ciudadana del municipio de Jocoaitique, etc., erogaciones que fueron en beneficio y apoyo de nuestra población más vulnerable. Nuestro municipio está en el nivel de pobreza N° 57, nuestra población es vulnerable, es por ello que como concejo municipal aprobamos erogaciones correspondientes a apoyar con acometidas eléctricas a personas de escasos recurso, que ahora ya cuentan con el servicio de energía eléctrica como parte de los servicios básicos que deben tener como mínimo las familias de nuestro municipio; hay gastos efectuados en concepto de transporte, a mujeres para visita a

Ciudad Mujer del K-18; a niños y niñas, ha adultos mayores para que pudieran retirar la pensión otorgada bajo el programa de combate a la Pobreza de FISDL. Con respecto a las remuneraciones en concepto de Honorarios realizadas al encargado de ejecutar el programa de recreación, cultura y deporte; pago de honorarios a Fontanero; Pagos de honorarios por mantenimiento de las Canchas Municipales; se realizaron bajo la modalidad de perfiles, necesitábamos el recurso humano para la ejecución de actividades enmarcadas en cada uno de ellos. En el caso de los gastos efectuados a través del perfil Mantenimiento y reparación para el buen funcionamiento de equipo de transporte, maquinaria y mobiliario, están en el marco del art. 5 de la Ley del FODES “maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento” De igual forma los gastos efectuados en ferias patronales y titulares del municipio, fueron realizadas a través del perfil de Fiestas Patronales, Titulares, Comunitarias Y Conmemorativas del Municipio de Jocoaitique; en tal sentido hemos apoyado en las fiestas de cada comunidad del Municipio, Y en su mayoría se mayoría la solicitudes eran en concepto de alimentación para cada una de las actividades que tenían en sus programaciones, si bien es cierto nuestras fiestas titulares y patronales son en marzo y septiembre respectivamente, en nuestro municipio también hay fiestas conmemorativas que fueron incluidas en el perfil , tales como: celebraciones del días de las madres, día del padre, día del maestro, conmemoración de héroes y mártires, conmemoración del retorno de Colomocagua de Honduras, pagos de transporte, alimentación, contrataciones de artísticas, erogaciones que tienen su respectivo respaldo, así como las solicitudes y actas de entrega de cada una de las comunidades. Esperamos se tome en cuenta nuestros comentarios, y así poder subsanar la observación. Se anexa: Acuerdos de aprobación de perfiles”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que consideramos que las erogaciones efectuadas debieron cubrirse con fondos propios, por formar parte del quehacer administrativo Municipal, además estos hacen referencia que los perfiles con los recursos del FODES 75% ascienden a \$149,319.21 en gastos no relacionados a lo establecido por la normativa legal tal como lo establece el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que establece que estos recursos provenientes de este Fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”, para el caso la municipalidad de Jocoaitique no justifica o no demuestra como la erogación de \$149,319.21 contribuyó al Municipio a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas como manda la ley, para este caso todos los gastos están enfocados a pagos de salarios de manera permanente bajo la justificación de un perfil de un proyecto de mantenimiento de canchas de futbol, mantenimiento de vehículos para uso administrativo, mantenimiento de agua potable, pagos de viáticos, compra de productos para formar canastas básicas y ser donadas, gastos en fiesta titulares del municipio, pagos de transporte para diferentes actividades y lugares dentro y fuera del

municipio, dentro del perfil para fiesta patronales se realizaron gastos en celebraciones del día de las madres, día del padre, día del maestro y celebraciones de fechas conmemorativas del municipio, como se denota que todos los gastos realizados están fuera de contexto para lo que fueron establecidos de acuerdo a la normativa legal. Por consiguiente, todas las erogaciones realizadas de los recursos FODES 75% son indebidas; en virtud de lo expresado esta se mantiene.

7. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LA REALIZACION DE PROYECTO.

Constatamos que, en el periodo examinado, el Concejo Municipal, suscribió contratos con empresas constructoras para la realización de proyectos por un monto total de **\$411,343.75**, así: Por la modalidad de Libre Gestión **\$201,653.27** y por Licitación Pública **\$ 209,690.48**; con recursos FODES 75% y 2%, Fondos COVID-19, Fondo Amanda-Cristóbal, los cuales presentan las siguientes inconsistencias administrativas:

Proyectos realizados por Licitación Pública.

No.	Nombre de los proyectos	Fuente de financiamiento	Monto contratado	Inconsistencias administrativas
1	Construcción de Adoquinado Completo y Obras Complementarias en 3ra Calle Poniente y 3ra Avenida Norte, Barrio La Vega, del Municipio De Jocoaitique, Morazán	Préstamo bancario	\$151,611.34	<ol style="list-style-type: none"> 1) Formalización de contrato fuera del plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la adjudicación, (10 días después) 2) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, del proceso de adjudicación 3) No se modificó la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con relación al aumento del costo del proyecto según orden de cambio 4) Sin evidencia de la devolución de los documentos que amparan las garantías hacia sus emisores.
2	Construcción de Adoquinado de Primera Calle Poniente que Conduce al Cementerio Municipal y Primera Avenida Norte hasta Puente sobre Quebrada El Chupadero, Jocoaitique Morazán.	FODES 2%	\$ 58,079.14	<ol style="list-style-type: none"> 1) Formalización del contrato fuera del plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la adjudicación, (2 días después) 2) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, del proceso de adjudicación 3) No se modificó la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con relación al aumento del costo del proyecto según orden de cambio.

No.	Nombre de los proyectos	Fuente de financiamiento	Monto contratado	Inconsistencias administrativas
				4) Sin evidencia de la devolución de los documentos que amparan las garantías hacia sus emisores.
Subtotal			\$ 209,690.48	

Proyectos realizados por Libre Gestión.

No.	Nombre de los proyectos	Fuente de financiamiento	Monto contratado	Inconsistencias administrativas
1	Conformación de Calles En Caserío Zapotal y Rincón 1 Del Cantón El Rodeo, Municipio De Jocoaitique, Departamento De Morazán"	FODES 75%	\$ 24,210.58	1) Formalización del contrato fuera del plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la adjudicación, (3 días después) 2) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, del proceso de adjudicación
2	Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Principal de Colonia San Francisco Cantón, Volcancillo, Jocoaitique Morazán	FODES 75%	\$ 48,474.67	1) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de adjudicación.
3	Construcción de Obras de Drenaje y Mejoramiento de Caminos en diferentes Caseríos Del Municipio De Jocoaitique, Morazán.	Fondo De Emergencia Pandemia Covid-19 Y Tormentas Amanda Y Cristóbal	\$40,171.15	1) Formalización del contrato fuera del plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la adjudicación, (50 días después) 2) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de adjudicación. 3) No hay contrato u orden de compra, para la formulación.
4	Construcción de Tramo de Calle Principal del Caserío La Joya, Cantón El Rodeo, Jocoaitique Morazán.	Fondo De Emergencia Pandemia Covid-19 Y Tormentas Amanda Y Cristóbal	\$ 40,594.33	1) no se realizó la publicación de la adjudicación en el sistema de Compras públicas de COMPRASAL
5	Mantenimiento y Construcción de Concreto Hidráulico en Tramo de Calle Principal de Colonia Brisas del Campo Jocoaitique Morazán.	FODES 2%	\$ 48,202.54	1) Formalización del contrato fuera del plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la adjudicación, (9 días después)

No.	Nombre de los proyectos	Fuente de financiamiento	Monto contratado	Inconsistencias administrativas
				2) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de adjudicación
6	Construcción de Calle Principal en Colonia El Amate, en Caserío Los Quebrachos Cantón El Rodeo Jocoaitique, Morazán.	FODES 2%	No se realizo	1) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de contratación
Subtotal			\$201,653.27	
Suman			\$411,343.75	

Los Artículos 10, 18, 31, 35, 37, 57, 81 y 114 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: Art.10 “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) K) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional” Art.18 “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley” Art. 31. “En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente. En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse. Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación” Art. 35. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de

reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes. El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento. En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía. Art. 37. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año. Art.57. “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurridos el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste” Art. 81. La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor”. Art. 114. “Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción”

El Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe UACI, salvo la Garantía de Mantenimiento de Oferta, que será verificada por la CEO. Posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo, conforme lo dispuesto en la Ley. La UACI deberá llevar un control de las garantías en un sistema que facilite su ubicación”

Los Artículos 8 y 34 del Código Municipal, establecen: Art. 8. “A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos. Art. 34. “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y Jefe UACI, no cumplieron con sus obligaciones a fin de no generar deficiencias administrativas en cada uno de los proyectos realizados por Libre Gestión.

La deficiencia generó falta de transparencia, libre competencia, igualdad, imparcialidad, transparencia y utilización eficiente de los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: “Es importante aclarar que el cumplimiento de los plazos contractuales en algunos de los proyectos en listados no fue posible cumplir debido a las dificultades a causa de la Pandemia COVID-19; lo cual provocó que no se estuviera desempeñando el trabajo de forma constante y contar con el apoyo técnico por parte de la UNAC en cuanto al uso del Sistema COMPRASAL se vio limitado a raíz de la modalidad de consulta y de trabajo de esta. Como unidad Técnica Municipal, las observaciones realizadas serán retomadas para evitar inconsistencia en futuros procesos”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: “

Proyectos realizados por Licitación Pública.

No.	Nombre	Inconsistencias administrativas	Comentarios de la Administración
1	Construcción de Adoquinado completo y obras complementarias en 3ra calle poniente y 3ra Avenida Norte, Barrio La Vega, del Municipio de Jocoaitique, Morazán”	3) Formalización del contrato fuera del plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la adjudicación, (10 días después) 4) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, del proceso de adjudicación 5) No se modificó la garantía de Cumplimiento de contrato, con relación al aumento del costo del proyecto según orden de cambio. 6) Sin evidencia de la devolución de los documentos que amparan las garantías hacia su emisores.	1. Efectivamente no se realizó dentro del plazo; pero si existe la evidencia de la formalización del mismo. 2. El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes. Se anexa copias de notificación a los concursantes. 3. Por desconocimiento que se debería hacer la modificación, no se realizó más sin embargo el contratista cumplió con lo dispuesto en el contrato y se formalizo contrato por el monto de orden de cambio, se anexa copia de contrato modificado. 4. No se han hecho presentes a reclamar las garantías, sin embargo,

No.	Nombre	Inconsistencias administrativas	Comentarios de la Administración
			se les notifico para que procedieran a retirar.
2	Construcción de Adoquinado de primera Calle Poniente que Conduce al Cementerio Municipal y Primera Avenida Norte hasta puente sobre Quebrada El Chupadero, Jocoaitique Morazán.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Formalización del contrato fuera del plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la adjudicación, (2 días después) 2) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, del proceso de adjudicación 3) No se modificó la garantía de Cumplimiento de contrato, con relación al aumento del costo del proyecto según orden de cambio. 4) Sin evidencia de la devolución de los documentos que amparan las garantías hacia sus emisores. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.Efectivamente no se realizó dentro del plazo; pero si existe la evidencia de la formalización de este. 2.El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes. 3.Por desconocimiento que se debería hacer la modificación, no se realizó más sin embargo el contratista cumplió con lo dispuesto en el contrato. 4.No se han hecho presentes a reclamar las garantías, sin embargo, se les notifico para que procedieran a retirar.
3	Mejoramientos de Calles de El Caserío El Aguacatal y la colonia Monseñor Romero del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán.	<ol style="list-style-type: none"> 4) No se publicó en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de adjudicación. 5) No hay contrato u orden de compra, para la formulación. 6) Sin evidencia de la devolución de los documentos que amparan las garantías hacia sus emisores. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes. 2.Existe contrato en el expediente se encuentra del folio 586 al 588 Se anexa copia del contrato. 3.No se han hecho presentes a reclamar las garantías, sin embargo, se les notifico para que procedieran a retirar.
4	Introducción de agua potable para el Cantón El Volcancillo, municipio de Jocoaitique, Morazán	<ol style="list-style-type: none"> 2) No se publicó en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de adjudicación. 3) No hay acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación. 4) Sin evidencia de la devolución de los documentos que amparan las garantías hacia sus emisores. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes. 2.Se anexa acuerdo para elaboración de base. 3.No se han hecho presentes a reclamar las garantías, sin embargo, se les notifico para que procedieran a retirar.

Proyectos realizados por Libre Gestión.

No.	Nombre	Inconsistencias administrativas	Comentarios de la Administración
1	Conformación de Calles En Caserío Zapotal y Rincón 1 Del Cantón El Rodeo, Municipio De	1)Formalización del contrato fuera del plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la adjudicación, (3 días después)	<ol style="list-style-type: none"> 1.Efectivamente no se realizó dentro del plazo; pero si existe la evidencia de la formalización de este. 2.El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades

No.	Nombre	Inconsistencias administrativas	Comentarios de la Administración
	Jocoaitique, Departamento De Morazán"	2) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, del proceso de adjudicación	técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes.
2	Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Principal de Colonia San Francisco Cantón, Volcancillo, Jocoaitique Morazán	1) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de adjudicación.	1.El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes
3	Construcción de Obras de Drenaje y Mejoramiento de Caminos en diferentes Caseríos Del Municipio De Jocoaitique, Morazán.	1)Formalización del contrato fuera del plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la adjudicación, (50 días después) 2) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de adjudicación. 3) No hay contrato u orden de compra, para la formulación.	1.Efectivamente no se realizó dentro del plazo; pero si existe la evidencia de la formalización del mismo; es importante mencionar que debido a la cuarentena domiciliar decretada el proceso quedo congelado durante el lapso de tiempo señalado; lo cual provoco que la firma no se diera dentro del periodo. 2.El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes. 3.La formulación de la carpeta está pendiente de pago.
4	Construcción de Tramo de Calle Principal del Caserío La Joya, Cantón El Rodeo, Jocoaitique Morazán.	1) no se realizó la publicación de la adjudicación en el sistema de Compras públicas de COMPRASAL	1.El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes.
5	Mantenimiento y Construcción de Concreto Hidráulico en Tramo de Calle Principal de Colonia Brisas del Campo Jocoaitique Morazán.	3) Formalización del contrato fuera del plazo máximo de 5 días hábiles posterior a la adjudicación, (9 días después) 4) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de adjudicación	1.Efectivamente no se realizó dentro del plazo; pero si existe la evidencia de la formalización de este; 2.El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes.
6	Construcción de Calle Principal en Colonia El Amate, en Caserío Los Quebrachos Cantón El Rodeo	1)Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de adjudicación	1.El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes. Por otra parte, cabe destacar que dicho proyecto no fue realizado debido a l inseguridad de la disponibilidad de los recursos

No.	Nombre	Inconsistencias administrativas	Comentarios de la Administración
	Jocoaitique, Morazán.		
7	Proyecto Remodelación Y Mejoramiento De Área De Esparcimiento En Centro Deportivo Piscinas De Jocoaitique, Morazán	1) No hay contrato u Orden de compra para la supervisión externa del proyecto. 2) No hay acta de recepción final del proyecto. 3) No hay Garantía de Buena Obra emitida por el realizador del proyecto.	1.No se ha realizado El Acta de recepción Final, por eso no se ha emitido la garantía de buena obra, No se ha cancelado el proyecto a la fecha. 2.No se ha recepcionado el proyecto, porque se adeuda el monto total al proyecto, se firmará una vez se haya cancelado la obra.
8	Construcción De Tramo De Calle De Caserío El Cacao, Cantón Rodeo Jocoaitique Morazán.	1) No hay contrato u orden de compra para la formulación. 2) Falta de publicación en el Sistema de COMPRASAL, el proceso de adjudicación	1.Se anexa copia de orden de compra de carpeta. 2.El proceso no fue publicado en la adjudicación por dificultades técnicas; pero si existe evidencia que se notificó a los concursantes

Es importante aclarar que el cumplimiento de los plazos contractuales en algunos de los proyectos en listados no fue posible cumplir debido a las dificultades a causa de la Pandemia Covid 19; lo cual provocó que no se estuviera desempeñando el trabajo de forma constante y contar con el apoyo técnico por parte de la UNAC en cuanto al uso del Sistema Comprasal se vio limitado a raíz de la modalidad de consulta y de trabajo de esta. Como unidad Técnica Municipal, las observaciones realizadas serán retomadas para evitar inconsistencia en futuros procesos”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración no coadyuvan a superar la deficiencia, al confirmar lo señalado; manifestando que no fue posible cumplir con todo el proceso administrativo en los proyectos, a excepción de determinados documentos que en efecto fueron presentados posterior a lectura del borrador del presente informe, a razón de ello se modifica la presente deficiencia, en relación a la manera de cómo se comunicó preliminarmente, siendo estos:

Proyectos realizados por Licitación Pública.

No.	Nombre	Documento presentado
3	Mejoramientos de Calles de El Caserío El Aguacatal y la colonia Monseñor Romero del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán.	Existe contrato en el expediente se encuentra del folio 586 al 588 Se anexa copia del contrato.
4	Introducción de agua potable para el Cantón El Volcancillo, municipio de Jocoaitique, Morazán.	Se anexa acuerdo para elaboración de base.

Proyectos realizados por Libre Gestión.

No.	Nombre	Documento presentado
7	Proyecto Remodelación y Mejoramiento De Área De Esparcimiento En Centro Deportivo Piscinas De Jocoaitique, Morazán.	Con lo comentado y evidencia presentada se dan por válidos sus argumentos.
8	Construcción De Tramo De Calle De Caserío El Cacao, Cantón Rodeo Jocoaitique Morazán.	Se anexa copia de orden de compra de carpeta.

En virtud de lo expresado, ante la falta de demás que documentos que justifiquen las inconsistencias señaladas, la deficiencia se mantiene.

8. INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCION DE PROYECTO CON FONDOS DE EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19 Y TORMENTA AMANDA Y CRISTÓBAL.

Verificamos que el Concejo Municipal en el periodo del 01 de mayo 2018 al 30 de abril 2021, autorizo la utilización de fondos de Emergencia Pandemia COVID-19 y Tormenta Amanda y Cristóbal, para la ejecución del proyecto Introducción de Agua Potable para el Cantón El Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, por la modalidad de Licitación Pública, por un total según contrato suscrito el 11 de noviembre de 2020 por la cantidad de \$578,761.47, de los cuales únicamente se canceló la cantidad de \$25,000.00 en concepto de anticipo, debido que el proyecto inicio el 05 de enero y luego el Concejo Municipal del periodo 01 de mayo 2021 al 30 de abril 2024, acordó la suspensión a partir del 01 de junio del año 2021 por falta de recursos económicos, sin embargo durante el proceso de evaluación y contratación presenta las inconsistencias administrativas siguientes:

1. Uso Indevido de los Fondos de Emergencia Pandemia Covid-19 Y Tormenta Amanda y Cristóbal, en la ejecución de Proyecto. Verificamos que el Concejo Municipal, autorizo mediante acuerdo la utilización de los fondos de Emergencia Pandemia Covid-19 y Tormenta Amanda y Cristóbal por un monto de \$578,761.47, de los cuales únicamente se canceló en concepto de anticipo \$25,000.00 para la realización del proyecto Introducción de Agua Potable en el Cantón el Volcancillo, determinándose que cuya finalidad o uso de estos fondos es improcedente o indebido ya que no están directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención a la pandemia COVID-19 y/o afectación de las tormentas Amanda y Cristóbal.
2. Puntajes asignados en La Evaluación de Los Aspectos Técnicos y Económicos diferentes a la Información contenida en las Ofertas y la requerida en las Bases De Licitación Verificamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendó la adjudicación de la realización del proyecto "Introducción de Agua Potable para el Cantón El Volcancillo" por el monto \$578,761.47, con fondos de Emergencia Pandemia COVID-19 y Tormenta Amanda y Cristóbal, a una empresa que no cumplió con el puntaje requerido, debido que en el proceso del análisis y evaluación de la oferta

Técnica y la oferta Económica, se le asignaron puntajes que no estaban de conformidad a la información y documentación presentada por los licitantes, según el detalle siguiente:

Puntajes asignados por la Comisión Evaluadora de Oferta, que incidieron en la adjudicación del proyecto a la Empresa CONSORCION TERRACON, S.A. de C.V.

Parámetros a evaluar según bases de licitación	Puntajes establecidos	Licitantes	
		INVERSAM, S.A. de C.V.	CONSORCION TERRACON, S.A. de C.V.
Capacidad Financiera	10 puntos	4 puntos	8 puntos
Oferta Técnica	45 puntos	40 puntos	45 puntos
Capacidad Instalada	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Total, técnico financiero	60 puntos	49 puntos	58 puntos
Oferta Económica	40 puntos	20 puntos	40 puntos
TOTALES PUNTAJES	100	69	98

Puntajes que debieron asignarse de conformidad a la información y documentación presentada por los licitantes.

Parámetros a evaluar según bases de licitación	Puntajes establecidos	Licitantes	
		INVERSAM, S.A. de C.V.	CONSORCION TERRACON, S.A. de C.V.
Capacidad Financiera	10 puntos	4 puntos	8 puntos
Oferta Técnica	45 puntos	30 puntos	30 puntos
Capacidad Instalada	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Total, técnico financiero	60 puntos	39 puntos	43 puntos
Oferta Económica	40 puntos	1 punto	1 punto
TOTALES	100	40	44

3. Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin hacerse efectiva Verificamos que no se gestionó hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta por el monto de \$5,000.00, para la realización del proyecto Introducción de Agua potable en Cantón El Volcancillo, por el monto de \$587,761.47, debido que la empresa a quien se le adjudicó la realización del proyecto no presentó la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato con el contratante (Municipalidad), según detalle:

Fecha en la que se firmó el contrato, entre la municipalidad y la empresa CONSORCIO TERRACON, S.A. de C.V. para la realización del proyecto por el monto de \$587, 761.47 (A)	Fecha en la que recibió la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de parte de la UACI (B)	Fecha de suscripción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, entre la empresa CONSORCIO TERRACON, S.A. de C.V. y la empresa aseguradora Garantías y Servicios (G & S) (C)	Tiempo transcurrido entre la firma del contrato y la suscripción de la garantía D = desde 18/11/2020 hasta 29/01/2021
11/noviembre/2020	Sin fecha	29/enero/2021	49 días hábiles

4. Monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta diferente a lo establecido en Las Bases de Licitación. Verificamos que la Comisión Evaluadora de Oferta recibió Garantías de Mantenimiento de Ofertas por el monto de \$5,000.00 equivalente al 0.86 % del monto contratado de \$578,761.47 para la realización del proyecto Introducción de Agua Potable en Cantón El Volcancillo; sin embargo, no se comprobó el debido cumplimiento de lo requerido, el cual era el 10% de lo contratado equivalente al monto de \$57,876.14.
5. Supervisor Externo y Residente para el mismo proyecto Verificamos que el Concejo Municipal; contrato servicios de Supervisión Externa por la cantidad de \$25,000.00 a la empresa CD CONSTRUCTORA, cuyo representante legal es la misma persona asignada como ingeniero residente por la empresa contratada para la realización del proyecto.

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo- Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.

Los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N°703, publicado en el Diario Oficial N°156, Tomo N°428 de fecha 2 de agosto de 2020; establecen: Art.2 “Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000.000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00” Art.3 “Los fondos obtenidos del Contrato de Préstamo en referencia, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha”

Los Artículos 2 y 6 inciso primero del Decreto Legislativo 797, _publicado en el Diario Oficial N°256, Tomo N°429 de fecha 28 de agosto de 2020; “Reformas al Decreto

Legislativo N°608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°63, Tomo N°426, de la misma fecha"; establecen: Art. 2. "Reformase el artículo 2, de la siguiente manera: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021" Art. 6: "Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis Millones setecientos Mil 00/100 Dólares De Los Estados Unidos de América (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos (...)"

Los Artículos 10, 25, 31, 33, 43, 55, 56 y 106 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 10 La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) K) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional; Art 25. "Podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: (...) D) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social; Art. 43. "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones" Art. 31, "En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente. En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las

obligaciones que deben asegurarse. Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación” Art.33. Garantía de Mantenimiento de Oferta, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El período de vigencia de la garantía se establecerá en las bases de licitación o de concurso, el que deberá exceder al período de vigencia de la oferta por un plazo no menor de treinta días. El valor de dicha garantía oscilará entre el 2% y el 5% del valor total del presupuesto del contrato. En las bases de licitación o de concurso se hará constar el monto fijo por el cual se constituirá esta garantía. La Garantía de Mantenimiento de oferta se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el ofertante, por razones imputables al mismo, no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido; b) Si no se presentase la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo determinado en las bases de licitación o de concurso; y c) Si el ofertante retirare su oferta injustificadamente. Art. 55. “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante. Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto”. Art. 56. “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta. Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente. Cuando la autoridad

competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso. La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley” Art. 106 “Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías”

El Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe UACI, salvo la Garantía de Mantenimiento de Oferta, que será verificada por la CEO. Posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo, conforme lo dispuesto en la Ley. La UACI deberá llevar un control de las garantías en un sistema que facilite su ubicación”

La Clausula IL-13 Literal g) de las Bases de Licitación, Inhabilitación de los Licitantes, establece lo siguiente: Quedaran inhabilitados para presentar ofertas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes situaciones: g) Aquellas inhabilitadas de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) o por las regulaciones de la fuente de financiamiento. La Clausula IL-17, numeral 1) Rechazo de Ofertas, de las bases de licitación, establece Durante el proceso de evaluación se rechazará cualquier oferta en los siguientes casos: 1) Si la oferta es presentada por un Licitante inhabilitado de acuerdo a la Cláusula IL-13 INHABILITACION DE LOS LICITANTES. Clausula IL-19, inciso quinto, Criterios, Evaluación y Comparación de Ofertas, de las bases de licitación, establece lo siguiente: No se considerarán deficiencias subsanables la no-presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y la Solvencia vigente de la Dirección General de Impuestos Internos. Asimismo, no se considerará subsanable la falta de la Oferta Económica y otras detalladas al final del proceso de evaluación de ofertas. DECIMA TERCERA: GARANTIAS, de las bases de Licitación, establece: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías y pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el contrato y demás documentos contractuales, el contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, a favor del contratante, una garantía por un valor igual al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de un año a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo

del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, el contratista estará obligado para que la prorroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días. En todo caso esta garantía de cumplimiento del contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el contratante la garantía de Buena Obra, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Clausula IL-9 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, de las bases de licitación, establece: cada oferta deberá acompañarse por una garantía a favor del contratante, constituida por fianzas mercantiles. Los valores que así sean depositados, deberán ser emitidos legalmente a favor del contratante, La garantía de mantenimiento de oferta será por un porcentaje de 10% con vigencia de 90 días calendarios, tal garantía, con excepción de las que correspondan a los tres licitantes que hayan presentado las tres ofertas más aceptables, será devuelta dentro de los siete (7) días calendarios siguientes después de que la adjudicación sea firme de acuerdo a IL-22. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriese antes de dicho plazo. Sin embargo, si dichos licitantes manifestasen por escrito no tener interés, se les devolverá la garantía dentro de los siete (7) días calendarios siguientes posteriores a que se haya recibido su manifestación de no tener interés. Al adjudicatario se le devolverá la garantía cuando este perfeccionado el contrato y se le hubiese aceptado su garantía de cumplimiento de contrato. Si todas las ofertas fueren rechazadas, las garantías serán devueltas al tiempo de rechazo.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta se hará efectiva en los siguientes casos: 1. Si el licitante a quien se le adjudique el contrato no concurriere a formalizar el mismo en el plazo que se le indique en la notificación establecida en la Cláusula IL-25 FIRMA DEL CONTRATO. 2. Si después de firmado el contrato no presentare en un periodo de cinco (5) días hábiles la Garantía de Cumplimiento de Contrato a satisfacción del contratante. 3. Si el licitante retirase su oferta injustificadamente.

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en sus Artículos 1,2 y 11, establecen: Art. 1, Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto. Art. 2, Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19. Art. 11, Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los diputados. El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 1 O de julio de 2020, en el Artículos 3 establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11.

El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los Artículos 1 y 2 establece: Art. 1, Apruébese el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda

y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00). Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la atención de beneficios de veteranos y excombatientes un monto de \$12,000,000.00 para el financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00 lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la utilización con fondos de emergencia el total del proyecto y el cual generó las deficiencias señaladas; asimismo el Jefe UACI y Miembros de la comisión evaluadoras de ofertas, no se pronunciaron al respecto.

Lo anterior ocasiona falta de transparencia en los procesos y la utilización de los fondos de emergencia; así como Nulidad del proceso de contratación de la supervisión externa, por ser la misma persona residente del mismo proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: “Uso indebido de los fondos de emergencia pandemia COVID-19 y tormenta Amanda y Cristóbal, en la ejecución de proyectos. El Artículo 203 de la constitución establece, autonomía de los financiero y administrativo basados en cuenta la disponibilidad de fondos se decidió invertir en un proyecto de importancia social para el municipio. Art 203. Los municipios serán autónomos, en lo técnico en lo administrativo y se regirán por un código municipal, que sentará por un código municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de su facultados. Consideramos que los fondos utilizados del Covid son procedentes, ya el Concejo Municipal, aprobó un plan de salud para prevenir el Covid 19, con el objetivo de prevenir, tratamiento, contención y atención de la pandemia, se colocaran 9 puntos de control de lavados de manos en el municipio y otro de manera mancomunado en el plan recomienda empezar a salir de forma gradual y aprender a reconocer las necesidades de cada uno. También es recomendable seguir todos los protocolos de seguridad. Para la puesta en marcha del plan de combate Covid 19 se crearon comités de primero auxilios psicológicos y educación sanitaria el cual consistía en el lavado permanente de manos en las comunidades de Santa Lucia Quequesque, San Francisco, población identificada para la puesta en marcha del proyecto, introducción de agua potable para el cantón volcancillo,

municipio de Jocoaitique, lo anterior generó incertidumbre en los líderes comunales ya que por un lado se les pide a los pobladores lavarse las manos de manera permanente y la mayoría no posee un sistema de agua potable, por lo que ha solicitud de líderes de las comunidades antes mencionadas se procedió a implementar el proyecto de agua antes mencionado, con el fin de prevenir, proteger, tratamiento, contención, atención a la pandemia COVID 19, la salud mental y física de los habitantes de la ciudad de Jocoaitique. 2. Recomendación de ofertantes a pesar de no estar inhabilitado para ofertar. La solvencia de la empresa adjudicataria se verifico en base al artículo 218 del Código tributario, Art.218, se requiere estar solvente o autorizado previamente y en su caso comprobar la condición de no contribuyente para: a) Las inscripciones en el registro de comercio de los acuerdos y las escrituras públicas de fusión, transformación, modificación, disolución o liquidación de sociedades b) la participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al gobierno central, municipalidades y entidades autónomas c) optar a desempeñarse como funcionario público, el reglamento determinará que debe entenderse por funcionario público para los efectos de este artículo. d) Inscribir en cualquier registro público de inmuebles o de derechos reales asamblea legislativa constituidos sobre ellos, documentos con montos mayores a treinta mil dólares. e) solicitar créditos bancarios, tarjetas de crédito o cualquier modalidad de financiamiento que otorguen las instituciones sujetas a supervisión de la superintendencia del sistema financiero. se exceptúan de esta obligación las solicitudes de tarjeta de crédito por montos iguales o inferiores a cuatro mil dólares, así como las solicitudes de préstamo, crédito o financiamiento por montos iguales o inferiores a treinta mil dólares y los préstamos destinados a financiar el pago de obligaciones tributarias sustantivas cuya facultad de fiscalización y control le corresponda a la administración tributaria. para ese efecto, las instituciones adoptarán los mecanismos pertinentes para asegurar el pago de la deuda tributaria. para efectos de la comprobación del estado de solvencia, insolvencia, o de no contribuyente en los casos a que se refiere este literal, la administración tributaria podrá autorizar a las instituciones en mención, el acceso al sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos con el propósito de que tales instituciones financieras realicen la comprobación que se encuentran obligados a efectuar. f) hacer efectivas las devoluciones tributarias autorizadas, valores por subsidio al gas licuado y valores por subsidio a transportistas u otros subsidios. cuando la solvencia a que hace referencia esta disposición sea requerida para fusión, disolución o liquidación de sociedades, previa a su emisión, la administración tributaria ejercerá su facultad de fiscalización a fin de establecer si la contribuyente social ha pagado correctamente sus impuestos. si del ejercicio de las facultades de fiscalización de conformidad a éste código resultare impago de impuesto, no se emitirá solvencia si éste no es pagado o debidamente garantizado. los estados de solvencia, insolvencia o de no contribuyente se establecerán por cualquier medio físico o electrónico que la administración tributaria disponga. El sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos únicamente hará referencia si un sujeto pasivo está o no solvente y si no es contribuyente de impuestos, así como de sus atributos de identificación individual, sin que en ningún caso pueda revelar información adicional del contribuyente

contenido en las bases de datos o registros de la administración tributaria. La administración tributaria podrá autorizar el acceso al sistema de consulta electrónica del estado de cuenta de los sujetos pasivos, a las entidades que, de acuerdo a la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, se encuentran obligadas a verificar el estado de solvencia fiscal de los ofertantes, adjudicatarios, contratistas o subcontratistas de cualquiera de los procesos establecidos en la referida ley. las entidades que autorice la administración tributaria deberán cumplir con las especificaciones tecnológicas, medidas y procedimientos de seguridad que garanticen la integridad de los flujos de información y la reserva de la información. 3.Puntajes asignados en la evaluación de los aspectos técnicos y económicos diferentes a la información contenida en las ofertas y la requerida en las bases de licitación. (...) Como Concejo se tomó en consideración el informe por la comisión de evaluación para acordar la adjudicación a la empresa que de acuerdo tenía el mayor puntaje que fue determinado por los expertos en cada área de acuerdo a los factores evaluados (...) 4. Garantía de mantenimiento de oferta, sin hacerse efectiva. La garantía de fiel cumplimiento de contrato cumple en tiempo y forma los plazos y requisitos financieros solicitados por la entidad contratante y las fecha y montos son acorde a lo solicitado en el contrato y las bases de licitación. 5. Monto de la Garantía de Mantenimiento de oferta diferente a lo establecido en las Bases de licitación. Se verificó el documento de bases de licitación por el cual por un error involuntario a la hora de digitar se consignó un monto menor a lo establecido a la ley, para garantía de mantenimiento de oferta. Sin embargo, una vez aprobadas las bases por el Concejo Municipal y publicadas en el sistema comprasal, para la licitación se aplicó las mismas reglas para todos los participantes con los mismos parámetros establecidos y públicos. 6.Supervisor externo y residente para el mismo proceso. Los cambios de profesionales presentados en forma técnica se permiten siempre, y cuando los profesionales sustituidos sean de la misma o mejores capacidades en este caso se presentó carta de renuncia del profesional y curriculum del profesional que recibiera el cargo de residente. Se anexa carta de renuncia del residente del proyecto “Introducción de agua potable en cantón Volcancillo”. 7. Falta de evidencia documental que justifique el cumplimiento de responsabilidades del Administrador de Contratos. Como administrador realizó el trabajo que le compete de recibir documentación contractual del proyecto entregar informe a la Municipalidad y visitas de campo. Se anexa documentación enviada a la Alcaldía Municipal de Jocoaitique”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: “1. Uso Indebido de los Fondos de Emergencia Pandemia Covid-19 Y Tormenta Amanda y Cristóbal, en la ejecución de Proyecto. Que el Concejo Municipal no autorizó de manera indebida el uso de los fondos de emergencias pandemia COVID-19 y tormenta Amanda y Cristóbal, para ejecución del proyecto Introducción de Agua Potable en el Cantón El Volcancillo, ya que en la planeación de dicho proyecto tubo como fundamento aspectos propios del decreto 608, publicado en el Diario Oficial N°63, Tomo 426, de fecha 26/03/2020, consideramos que los fondos utilizados de COVID, son procedentes, ya que le Ministerio de Salud de El Salvador y Organización Mundial de la

Salud, establecen que una de las formas para evitar la propagación del virus, es fomentando la higiene personal, es decir lavarse las manos con frecuencia después de realizar actividades cotidianas. Es de gran importancia tener el vital líquido, para que la comunidad pueda darle seguimiento al plan implementado por el MINSAL, y seguir los protocolos de seguridad, para realizar la higiene personal, mantener limpio el hogar, lavado de fruta o verduras, dado que los habitantes del Volcancillo no poseen este recurso hídrico, tomaron a bien solicitar al edil del Municipio de Jocoaitique, introducir un sistema de agua potable para desarrollar, las actividades y protocolos de seguridad, para poner en práctica el plan anticovid.

2. Recomendación de Ofertante a pesar de estar Inhabilitado para ofertar Que la recomendación de la oferta que realizara la CEO, no fue ilegal, como se ha pretendido creer o hacer creer, ya que la misma obedece a un apego legal del cual su fundamento se esgrime del Inciso final del art. 217 del Código Tributario, el cual hace un símil legal entre los conceptos de SOLVENTE Y AUTORIZADO, ya que el Ministerio de Hacienda establece puntualmente la AUTORIZACION a todo aquel contribuyente que ha llegado a un acuerdo tributario con dicha entidad, y el mismo documento que consta en poder de la UACI como parte del expediente administrativo del Proyecto de Agua del Cantón El Volcancillo, dice específicamente que la Sociedad Consorcio Terracon, S. A. de C. V. está autorizado para participar en procesos de Licitación con instituciones públicas, entre ellas Alcaldías, siendo esa la razón que evidentemente fue verificada por la Jefa de la UACI, al realizar la evaluación de la oferta presentada, por lo cual el Concejo Municipal ante la recomendación presentada de manera muy responsable y atinada por la jefa de la UACI procedió a adjudicar el proyecto, constando que el oferente obtuvo el puntaje requerido para su adjudicación. La solvencia de la empresa adjudicataria se verifico en base al artículo 218 del código tributario. Según el art. 218 del código tributario dice que se requiere estar solvente o autorizado previamente, el literal b expresa b) la participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al gobierno central, municipalidades, y entidades autónomas, la empresa cumplió presentando una autorización extendida por la Dirección general de impuestos internos del Ministerio de Hacienda dicho código da por valido una autorización, es decir se da por solvente al ofertante en este caso a la empresa Consorcio Terracon S.A de C.V. Anexamos dicha autorización

3. Puntajes asignados en La Evaluación de Los Aspectos Técnicos y Económicos diferentes a la Información contenida en las Ofertas y la requerida en las Bases De Licitación. Al haber realizado la Evaluación la CEO de manera correcta y tomando en cuenta que el oferente estaba autorizado, es decir habilitado para participar en procesos de Licitación le asigno el puntaje correspondiente versus el otro competidor, recomendándolo para ser adjudicado como ganador del concurso, pues con la constancia de Autorización cumplió con el requerimiento de las bases de Licitación de Solvencia según inc. Final del art. 217 Código Tributario. Se adjudicó a la empresa Consorcio Terracon S.A de C.V, ya que cumplió con todos los requisitos técnicos, y económicos, solicitados en las bases de licitación, establecidos en los sobres 1 y sobre 2, y e1 costo ofertado por esta empresa fue menor. La empresa INVERSAM S.A de C.V, no cumplió con todos los requisitos solicitados en las bases de licitación, y el monto era mucho mayor que el de la empresa declarada

ganadora, por lo cual la comisión evaluadora asigno mayor puntaje a la empresa Consorcio Terracon, y se adjudicó. Se anexan las bases de licitación para comprobar de manera legal el proceso de licitación y que la empresa Terracon es legalmente ganadora del proceso.

4. Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin hacerse efectiva Que el Concejo Municipal no procedió a hacer efectiva la Fianza pues para dicho proceso se deberán de cumplir con ciertos requisitos legales como que la UACI remitiera informe al Concejo Municipal la falta de presentación o los argumentos legales de caso fortuito o fuerza mayor que limitaran o imposibilitara su presentación, y el caso particular que nos ocupa, es oportuno mencionar la el atraso se debió la irregularidad con que aún se viene trabajando por parte de instituciones públicas y privadas ante los distintos protocolos de regreso al trabajo posteriores a la Cuarentena decretada por el Ministerio de Salud ante la Pandemia por COVID-19 de la cual nuestro país y el mundo encuentra pasando en estos momentos; lo ha en la mayoría de los casos llevado a desconocer sus propios plazos y tiempos de respuesta para la emisión de los documentos, en tal caso ante ese hecho de desconocer el Concejo el supuesto incumplimiento, y sin que la misma haya sido causa de daños y perjuicios patrimoniales a la municipalidad no se generó afectación ni a la comunidad ni a los recursos públicos (...) La Garantía de fiel cumplimiento de contrato cumple en tiempo y forma los plazos y requisitos financieros solicitados por la entidad contratante y las fechas y montos son acorde a lo solicitado en el contrato y las bases de licitación.

5. Monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta diferente a lo establecido en Las Bases de Licitación. Que el monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta fue establecido en las Bases de Licitación que fueron elaboradas por la Jefe de la UACI, quien procedió a realizar técnicamente los requerimientos a presentar por cualquier oferente, mismos que fueron aprobados por el Concejo Municipal y que cualquier oferente que resultare ganador estaría en la obligación a presentar una garantía por el monto contemplado en las bases de licitación, no obstante en la observación se consigna que el monto debería de ser equivalente al 10% del de lo contratado, más sin embargo no existe asidero legal que sustente tal porcentaje, y por el contrario si es requerido dicho monto para las garantías de fiel cumplimiento y de buena obra, según arts. 35 y 37 de la LACAP, los que definen el monto mínimo a requerir e concepto de las garantías entes aludidas

6. Supervisor Externo y Residente para el mismo proyecto. Que el supervisor externo contratado para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del contratista y a favor de la Municipalidad presento Carta de Renuncia a sus servicios profesionales que lo vinculaban con el oferente, por ende no tenía conflictos de intereses al haber participado del proceso, razón por la cual la Jefa de la UACI, como miembro de la CEO no realizó ninguna observación sobre dicho profesional, y que además se vuelve importante hacer una distinción entre la persona Natural del Ing. Carlos Díaz Alvarenga que había sido contratado como residente, por el de la persona jurídica CD CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. a quien le fuera adjudicada la Supervisión Externa del citado proyecto. Se anexa carta de renuncia de Residente del proyecto 'Introducción de Agua potable en Cantón Volcancillo'

7. Falta de evidencia documental que justifique el cumplimiento de responsabilidades del Administrador de Contratos Que las evidencias documentales que

sustentan la función del Administrador de Contrato consta en poder del mismo, quien ya no tiene vínculos jurídicos con la Municipalidad, y que además presento renuncia al nombramiento sin que el actual Concejo Municipal se haya pronunciado al respecto, y que además expreso el Administrador de Contratos que dichos documentos los presentarían al ser auditado el proyecto por parte de la CCR, ante supuestos incumplimientos de pago del complemento del anticipo, la suspensión arbitraria de la ejecución del proyecto por parte de miembros del Concejo Actual, que para tal fin contrataron profesiones, y promovieron procesos ante la PGR con el objetivo de dar por finalizado el proyecto sin justificaciones técnicas o legales. Por todo lo anterior le pedimos a los honorables miembros del equipo auditor de la CCR, que realiza el examen del referido proyecto dar por desvanecidos los hallazgos señalados en el numeral 16 de la comunicación Preliminar de Resultados”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental incluyendo los presentados posterior a la Lectura del Borrador de Informe, no contribuyen a dar por superada la deficiencia a excepción de lo señalado en el numeral 2 y 7 de la condición del presente hallazgo; no obstante, en relación a los demás numerales estos se mantienen como parte del presente hallazgo debido a:

1. La naturaleza del proyecto, no está conforme al destino de los fondos; ya que estos fondos prioritariamente estaban destinados proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos en el marco de la pandemia COVID-19; y/o afectación de las tormentas Amanda y Cristóbal; consecuentemente denota que inicialmente la administración municipal no disponía de asignación presupuestaria y financiera para la ejecución del mencionado proyecto, ya que los fondos de emergencia como su nombre lo indica fueron asignados en ese contexto.
2. Los puntajes asignados en la evaluación técnica, económica y financiera, demuestran que estos no están conforme a lo regulados en la Bases de Licitación.
3. No se presenta evidencia documental que demuestre que la Garantía de Cumplimiento de contrato, se haya presentado en términos establecidos para tal efecto.
4. Se confirma que el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas fue inferior al 10% del monto contratado, contrariando lo dispuesto en la cláusula IL-9 de las bases de licitación del mencionado proyecto.
5. Se confirma que, en relación al Supervisor Externo y Residente del proyecto, el representante legal es la misma persona asignada como ingeniero residente por la empresa contratada para la ejecución del proyecto, situación que contraviene lo dispuesto en la normativa que regula que los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución.
6. Con respecto al literal 2, los comentarios presentados se consideran como válidos por sus argumentos y criterios utilizados y por el literal 7 presenta la evidencia documental que demuestra el cumplimiento de funciones por parte del administrador de contrato;

razón por la cual el contenido del numeral 2 y 7, presentado en el borrador informe ya no forman parte del presente hallazgo.

En virtud de lo expresado, en los numerales anteriores, la deficiencia se mantiene.

9. CONSTITUCIÓN INDEBIDA DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Jocoaitique para el periodo examinado conforme la Comisión Evaluadora de Ofertas, para la evaluación de ofertas de los proyectos realizados por la modalidad de Licitación Pública y Libre Gestión, de manera indebida a lo establecido por la normativa legal, debido que entre sus integrantes se encuentra, el Alcalde y la Síndico Municipal.

El Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas. Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; c.- Un Analista Financiero; y, d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación”

El Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley”

El Artículo 57 del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar para el periodo examinado la conformación la Comisión Evaluadora de Ofertas, de manera indebida.

Lo anterior genera falta de transparencia en los resultados de las evaluaciones de las ofertas presentadas por las empresas realizadoras de las obras o proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, manifiestan: “La función de la Comisión Evaluadora es hacer un recomendable al Concejo, que dentro de la comisión es el especialista en la materia, el financiero y la UACI, quienes verifican que la documentación técnica y financiera contenida en cada una de las ofertas cumpla con lo requerido en las bases de licitación, Términos de referencia tal sea el caso, Los miembros del Concejo que forman parte de la comisión ejercieron la función de observadores en representación del concejo municipal. Para que se dé el proceso de adjudicación se tiene que hacer con las $\frac{3}{4}$ partes de los votos tal como lo establece el código municipal para adjudicarse el servicio o el bien en cuestión. el recomendable no significa que el concejo este obligado a adjudicar al proveedor, es todo el Concejo en pleno quienes aprueban la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “La función de la Comisión Evaluadora es hacer un recomendable al Concejo, que dentro de la comisión es el especialista en la materia, el financiero u la UACI, quienes verifican que la documentación técnica y financiera contenida en cada una de las ofertas cumpla con lo requerido en las bases de licitación, Términos de referencia tal sea el caso, Los miembros del Concejo que forman parte de la comisión ejercieron la función de observadores en representación del concejo municipal. Para que se dé el proceso de adjudicación se tiene que hacer con las $\frac{3}{4}$ partes de los votos tal como lo establece el código municipal para adjudicarse el servicio o el bien en cuestión. el recomendable no significa que el concejo este obligado a adjudicar al proveedor, es todo el Concejo en pleno quienes aprueban la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas. En nota presentada el 14 de diciembre se agregó el Acuerdo de aprobación de la Comisión Evaluadora de Oferta”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración antes y después de la Lectura del Borrador de Informe no contribuyen a superar la deficiencia, si bien es cierto que dentro de la comisión se encuentran los especialistas en la materia como lo es el analista financiero y el encargado de la UACI, quienes verifican la documentación técnica y financiera contenida en cada oferta cumpla con lo requerido en las bases de licitación o términos de referencia y que en el caso del Alcalde y Sindica municipal solo hacen funciones de observadores dentro de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) de parte del Concejo Municipal, cuya función no está indicada en la normativa legal y además por tratarse del Alcalde y la Sindica Municipal podrían tener incidencia de manera indirecta en los empleados municipales que también conforman la CEO, por lo tanto; los resultados de las evaluaciones carecerían de objetividad y consecuentemente que estas sean justas para todos los participantes de los procesos de contratación en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

10. PAGOS DE BECAS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.

Comprobamos que, durante el periodo examinado, el Concejo Municipal autorizó que se efectuaron pagos en concepto de becas, lo cual asciende a \$26,032.35, de los fondos FODES 75%, sin embargo, la Municipalidad no dispone de un Reglamento de becas o documento que establezca los lineamientos para el otorgamiento y mantenimiento de las mismas, asimismo no se dispone de un expediente que garantice que las erogaciones han sido efectuadas a estudiantes que lo ameriten, según el detalle siguiente:

Año pagado por becas	Monto erogado
Año 2019	\$13,092.25
Año 2020	\$ 6,650.00
Año 2021	\$ 6,290.00
TOTAL	\$26,032.25

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Art. 26, "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables." Art. 102. "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

Los Artículos 31 numeral 4, 57 y 105 del Código Municipal, establece: Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República"

El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones en concepto de pagos de becas para estudiantes de escasos recursos económicos por un monto total de \$26,032.35, sin disponer con un Reglamento interno que regule dicho beneficio y por ende de la documentación pertinente.

En consecuencia, la Municipalidad se afectó en los recursos FODES 75%, por el monto de \$26,032.35 al no justificarse adecuadamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, manifiestan: “En referencia al programa de becas, existen requisitos para aspirantes a becas establecidos, los cuales fueron divulgados en la página de Alcaldía Municipal y entregados de forma física a los solicitantes”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “En referencia al programa de becas, existen requisitos para aspirantes a becas establecidos, cada uno de los aspirantes llenaron formularios, previamente aprobados por el concejo municipal, con respecto al reglamento se anexa copia, donde se presentan los lineamientos para la selección de aspirantes; así mismo los acuerdos municipales aprobados por el concejo para el programa de becas”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración no contribuyen a superar la deficiencia, debido a que únicamente hacen mención a la existencia de requisitos para los aspirantes a becas, sin embargo, la deficiencia está relacionada al pago de \$26,032.35 de los fondos FODES 75% en concepto de becas, sin que la Municipalidad haya dispuesto con un Reglamento Interno de becas, para su respectiva regulación, no obstante este documento se haya presentado posterior a lectura del borrador de informe; este carece de legalidad, ya que no se presenta la certificación de acuerdo en donde el mencionado Reglamento ha sido aprobado; consecuentemente se deja en evidencia que dicha becas fueron otorgadas sin disponer de los lineamientos pertinentes enfocados a garantizar que los beneficiados con las becas fueran proporcionados a los habitantes del Municipio para sufragar los costos por estudios básicos y superiores a estudiantes que verdaderamente lo ameritaban, aunado que no se garantizó que la mayoría de potenciales becarios del Municipio tuviesen la misma posibilidad de ser seleccionados para gozar de dichos beneficios, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

11. PRESCRIPCION EN EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 la Administración Municipal no exigió mediante cobro judicial ejecutivo a los contribuyentes con mora, por lo cual ha prescrito al 30 de abril de 2021, un monto total de \$6,288.20; según detalle:

DETALLE DE MORA PRESCRITA HASTA EL 30 DE ABRIL 2021				
No.	Contribuyente	Último Mes Pagado	Meses Prescritos	Deuda
1	Centro de Bienestar Infantil	01/10/2000	247	\$ 1,005.60
2	Complejo Educativo Florinda de Juárez Alemán	01/05/1998	276	\$ 4,253.30
3	Evenor Barrios	01/12/2001	233	\$ 738.29
4	Ilda Maribel Claros	01/05/2005	192	\$ 113.53
5	Rosa Elena Márquez	01/10/2000	247	\$ 177.48
TOTAL, DE MORA				\$ 6,288.20

El Artículo 64 del Código Municipal, establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los Artículos 42, 43, 44, 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen: Art.42. “De la Prescripción. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”. Art.43. “Computo del Plazo. El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal”. Art.44. “Efectos de la Prescripción. “La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.” Art. 117.- Competencia para el Cobro. “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones pertinentes a fin de que por vía judicial se realizara el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción.

Esto da lugar a que la Municipalidad dispense el cobro de los tributos municipales por el monto de \$6,288.20.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 14 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, manifiestan: “Dando respuesta al respecto me permito comentarle que, durante el periodo de 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, esta unidad realizó que fueron Notificaciones de Cobro a los contribuyentes en mora, como parte de la recuperación de la mora tributaria. Además, se les manifestó que la Municipalidad estaba en la disposición de realizarles Convenios de pago por cuotas, debido a que nos manifestaron no poseer los recursos suficientes para el pago total de la deuda, para lo cual se les solicito hacerse presente a esta Municipalidad, que brinda mecanismos para que el/la contribuyente pueda hacer efectivo el pago, pero no lo hicieron. Como mecanismos que corresponden a esta Municipalidad se tiene los Convenios de Pago por cuotas, Exoneración de Multas e Intereses. A pesar de las diversas opciones que se les brindaron a los contribuyentes no recibimos ninguna respuesta favorable, pero aun así seguimos notificando por medio de Estado de Cuenta. Razón por las cuales no se ha seguido un debido proceso como lo establece el Art. 118 de la LGTM, es porque esta Municipalidad no cuenta con los recursos necesarios para contratar un Jurídico que se encargue del procedimiento”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “Con respecto a este resultado, como administración no realizamos ningún proceso judicial para la recuperación de mora, en vista de que los fondos que se perciben en fondos propios no permitieron la contratación de profesionales especialistas en la materia”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la Administración, antes y después de Lectura del Borrador de Informe, estos no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a que se nos manifiesta que se han presentado los cobros correspondientes, no obstante, no se presenta evidencia documental que haya sido vía cobro judicial ejecutivo; lo cual se confirma con los comentarios presentados, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

12. OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos mediante evaluación técnica que el Concejo Municipal, aprobó erogaciones por un monto total de \$456.85, por volúmenes de obras que fueron contratadas y no ejecutadas; determinándose que se pagó en volúmenes de obras, contratada y no ejecutada en el proyecto siguiente:

N.	Proyecto	Monto (Realizador)	Fuente de Financiamiento	Monto Observado	Condición
01	Mejoramiento en tramos de calle del Caserío Aguacatal y la Colonia Monseñor Romero, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán.	\$ 71,620.00	FODES 75%	\$ 456.85	Pendiente de pago \$14,323.50

De manera específica se presenta el siguiente detalle:

Resumen de Obras Observadas.								
ITEM	DESCRIPCION	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (2*5)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)
4.1	ADOQUINADO CON ADOQUIN DE 10X22X24 CM, TIPO CRUZ SOBRE BASE DE ARENA E= 5 CM	M2	265.1	\$27.84	\$7,380.38	248.69	-16.41	-\$456.85

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 104 del Código Municipal establecen: Art. 31. numeral 4 establece: Son obligaciones del Concejo Municipal, (...) 4) "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica" (...). Art. 57. "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma". Art. 104, "El Municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

Los Artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: "Art. 61 Responsabilidad Por Acción u Omisión "Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo." Art. 100. Responsabilidades en Procesos Contractuales "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

Los Artículos 82, 82 Bis. Literales a) y g), 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art.82. "Cumplimiento del contrato: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". Art.82 Bis. "Administradores de contratos;

La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. (...) g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. Art.84 “Ejecución y responsabilidad. El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato (...)”

Los Artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.90. “Contratos De Consultorías “Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: (...) b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto; (...) e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra (...)” Art.91. “Responsabilidad de Supervisión en Obras “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”

El Artículo 12 inciso tercero, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. Pagos, establece: "El contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes. Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal realizó la contratación de obras y aprobó el pago de partida en proyecto, a pesar de que estas no fueran ejecutadas íntegramente; asimismo el Administrador de Contrato por no haberse pronunciado al respecto.

Consecuentemente se genera el compromiso de cancelar de manera injustificada con recursos del mencionado fondo, administrado por la Municipalidad equivalente a \$456.85.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de enero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal y Administrador de Contrato, manifiestan: “El Suministro De 2 Tanques De 4,750 Litros, Tanque Hidroneumático 120 Lts, Bomba de 1 Hp; partida contemplada en el proyecto: “Nivelación y engramado en cancha de caserío Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique”, insumos que forman parte del sistema de riego para el césped de la Cancha Municipal del Caserío Los Quebrachos. Estos insumos efectivamente fueron instalados y recibidos funcionando en perfectas condiciones. En el año 2020, en el marco de la pandemia COVID- 19, El Concejo Municipal tomó la decisión de instalar 2 plataformas con el objetivo de abastecer de agua potable a 2 comunidades que carecen del Vital Líquido, ambos tanques de 4,750 Litros; fueron instalado en la Colonia Acaem y en El Caserío Los Quebrachos. En noviembre 2021 para el día de los Fieles Difuntos, se colocó un punto de control de sanitización y lavado de manos en el Cementerio Municipal, y se movilizó el Tanque Ubicado en el Predio de la cancha Municipal del Caserío Los Quebrachos, hacia El Cementerio Municipal. Al Momento de la Auditoria los tanques fueron verificados por el Ing. Encargado de la inspección técnica, encontrándose Uno en la Colonia Acaem, y el Otro en el Cementerio Municipal. El Concejo Municipal 2021-2024, según Acta No. 2 Acuerdo No. 9, autorizó al equipo técnico de la municipalidad para que los tanques fueran reubicados en Cancha Municipal del Caserío Los Quebrachos para que sigan funcionando para el objetivo por el cual fueron adquiridos. por lo que solicitamos que la condición sea subsanada. Proyecto: “Construcción de cancha de futbol de césped artificial en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán. Respecto a la observación realizada de la partida 6. Suministro de lámparas de Aluro Mt, 1500 W mhi1500/bu del referido proyecto, comunicamos que ha caducado la vida útil de las luminarias y debido a esta situación se vio la necesidad de reemplazarlas y al momento de la auditoría técnica se habían retirado las lámparas y se mantienen en resguardo en los camerinos de la Cancha. Proyecto: Mejoramiento en tramos de calle del Caserío Aguacatal y la Colonia Monseñor Romero, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán. Respecto a la observación realizada de la partida 4.1. Adoquinado con adoquín de 10x22x24 cm, tipo cruz sobre base de arena E=5 cm, del referido proyecto, comunicamos que conforme a plano y rectificación de medidas de adoquinado es de 265.10 metros cuadrados y conforme medidas rectificadas oscila entre 282.70 metros cuadrados, es importante mencionar que el equipo técnico únicamente a contemplado la porción de adoquinado de la calle de 7

metros de ancho por 37 metros lineales de largo y ha dejado fuera de medición los dos extremos de adoquinado que se encuentran dónde está construida la rampa y gradas de acceso”

En nota de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: “Respecto a este resultado se anexa memoria de cálculo detallada de la medición del adoquinado construido del proyecto, por parte de la empresa ejecutora”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración antes y después de la lectura del borrador de informe, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, debido a que en relación al proyecto Proyecto: “Construcción de cancha de futbol de césped artificial en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, la verificación de las áreas que fueron adoquinadas, se tomaron en cuenta todos los espacios físicos que contemplan y que se mencionan en los argumentos proporcionados, por lo que la aseveración proporcionada por la Administración, no es consistente a lo verificado en campo y lo determinado durante la verificación técnica; manifestamos que de parte de la administración se logró justificar el equivalente a \$8,675.57, que corresponde a lo señalado de los proyectos “Nivelación y engramado en cancha de Caserío Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique” por \$6,275.57 y “Construcción de cancha de futbol de césped artificial en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán” por \$2,400.00; de tal manera que el monto observado se modifica a \$456.85 de los \$9,132.72, señalados preliminarmente; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jocoaitique, departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

Es importante destacar que como resultado verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, se identificaron los hallazgos **No. 4, 5, 7 y 8** señalados en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal 2021-2024

1. Continuar y darle seguimiento a la ejecución del proyecto “Introducción de agua potable para el Cantón El Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, ya que se originaría mucho beneficio para la población del Municipio, asimismo, contribuirá para no perder la Inversión que ya fue proporcionada al contratista para la ejecución de las obras que se realizaron al 30 de abril de 2021.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; según detalle: **1.** Evaluación de Gestión Administrativa del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, **2.** Examen Especial al proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, **3.** Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. De la revisión realizada a dichos exámenes, identificamos aspectos considerados en la presente Auditoría, a su vez durante el periodo sujeto de examen verificamos que la Municipalidad contrató servicios profesionales de auditoria externa, obteniendo como resultado un Informe de Auditoría al 31 de diciembre de 2018; emitido el 20 de junio de 2019; en el cual no presenta resultados que ameriten ser considerados en la presente auditoría. Es importante destacar que para durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, no se contrató los servicios de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Revisamos el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Proyectos del 01 de agosto de 2017 al 30 de abril de 2018, en la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán; emitido el 07 de noviembre de 2018; constatando que no presenta recomendaciones de auditoria.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad Jocoaitique, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al

Concejo Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que, al 30 de abril de 2021, existen proyectos que no han sido cancelados en su totalidad, no obstante, los procesos de contratación ya fueron auditados en la presente auditoría, así:

No.	Nombre de los proyectos	Monto contratado	Monto Pagado	Pendiente de pago
1	Conformación de Calle que Conduce a Guaruma, Caserío El Zapotal, Cantón Volcancillo del Municipio De Jocoaitique.	\$ 17,155.75	\$ 7,980.00	\$ 9,175.75
2	Construcción de Cancha De Futbol de césped artificial en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Depto. De Morazán. ***	\$ 53,160.75	\$ 37,700.04	\$ 15,460.71
3	Nivelación y engramado de cancha en Caserío Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio De Jocoaitique. ***	\$ 53,205.45	\$ 52,205.45	\$ 1,000.00
4	Adquisición de un Vehículo 4x4 para Fortalecimiento Institucional, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán.	\$ 24,500.00	\$ 23,594.16	\$ 905.84
5	Construcción de Adoquinado Completo y Obras Complementarias en 3ra Calle Poniente y 3ra Avenida Norte, Barrio La Vega, del Municipio de Jocoaitique, Morazán. ***	\$ 160,109.48	\$ 145,225.05	\$ 14,884.43
6	Conformación de calles en Caserío Zapotal y Rincón 1 del Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán.	\$ 24,910.58	\$ 24,210.58	\$ 700.00
7	Construcción de Adoquinado de Primera Calle Poniente que conduce al Cementerio Municipal y Primera Avenida Norte hasta Puente sobre Quebrada El Chupadero, Jocoaitique Morazán.	\$ 61,474.80	\$ 40,390.23	\$ 21,084.57
8	Mejoramiento en tramos de calles de El Caserío El Aguacatal y La Colonia Monseñor Romero, del Municipio de Jocoaitique, Morazán. ***	\$ 76,148.97	\$ 61,825.47	\$ 14,323.50
9	Remodelación y Mejoramiento de Área Esparcimiento en Centro Deportivo Piscinas de Jocoaitique, Morazán. ***	\$ 20,593.61	\$ 1,034.14	\$ 19,559.47
10	Construcción de Tramo de Calle Principal del Caserío La Joya, Cantón El Rodeo, Jocoaitique Morazán.	\$ 42,666.43	\$ 41,426.43	\$ 1,240.00
11	Mantenimiento y Construcción de Concreto Hidráulico en Tramo de Calle Principal de Colonia Brisas del Campo Jocoaitique Morazán.	\$ 51,571.43	\$ 34,537.10	\$ 17,034.33
12	Introducción de Agua Potable para El Cantón El Volcancillo, Municipio De Jocoaitique, Departamento de Morazán. **	\$ 603,761.47	\$ 25,000.00	\$ 578,761.47*

No.	Nombre de los proyectos	Monto contratado	Monto Pagado	Pendiente de pago
13	Construcción de Concreto Hidráulico en Calle Principal de Colonia San Francisco Cantón, Volcancillo, Jocoaitique, Morazán.	\$ 51,880.71	\$ -	\$ 51,880.71*
14	Construcción de Tramo de Calle de Caserío El Cacao, Cantón Rodeo Jocoaitique Morazán.	\$ 29,377.94	\$ -	\$ 29,377.94*
15	Construcción de Adoquinado en Tramos De Calle Principal del Caserío Rincón 2, Cantón El Rodeo, Jocoaitique, Morazán	\$ 39,635.42	\$ -	\$ 39,635.42*
Total		\$1,310,152.79	\$495,128.65	\$ 815,024.14

* Proyectos en paros administrativos.

** Las obras que se encuentran realizadas, presentan un avance del 11% del monto total del proyecto, cubriendo dichas obras, el monto que fue dado como anticipo (Según evaluación técnica)

*** Proyectos evaluados Técnicamente.

San Miguel, 22 de febrero de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Dirección Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**